



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

1

**INFORME
ANUAL
2022
MNP BOLIVIA**



DEFENSORÍA DEL PUEBLO

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

1

**INFORME
ANUAL
2022
MNP BOLIVIA**

**MECANISMO NACIONAL DE
PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

"INFORME ANUAL 2022 DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA"

Pedro Francisco Callisaya Aro
Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia

Documento a cargo de:
Juan Luis Ledezma Vargas
Marco Antonio Quiroga Céspedes
Betty Marina Yavi Condori
Edgar Juan Quiroz Sánchez
Álvaro Gonzalo Gómez Andrade

Impresión:
Adjuntoría para la Promoción y Difusión de los Derechos Humanos

Producción:
Defensoría del Pueblo
Oficina Central: Calle Colombia N° 440 – Zona San Pedro
Teléfonos (2) 2113600 – 2112600
Casilla 791

Se permite la reproducción total o parcial de la información aquí publicada, siempre que no sea alterada y se asignen los créditos correspondientes.

Esta publicación es de distribución gratuita.

La Paz - Bolivia

Agosto 2023

ÍNDICE

Presentación.....	7
1. Introducción.....	11
1.1 Breve reseña sobre la Defensoría del Pueblo en Bolivia.....	11
1.2 El antecedente del Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET)	12
1.3 La designación de la Defensoría del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia (MNP-Bolivia).....	12
1.4 Periodo de transición: noviembre y diciembre de 2021.....	15
2. Aspectos organizativos y de funcionamiento del MNP-Bolivia.....	15
2.1 Estructura	15
2.2 Coordinación al interior de la Defensoría del Pueblo.....	17
2.3 Métodos de trabajo.....	17
3. Situación de las personas privadas de libertad y en custodia del Estado.....	19
3.1 Centros penitenciarios.....	19
3.2 Centros de reintegración social para adolescentes en conflicto con la ley	36
3.3 Celdas policiales.....	42
3.4 Centros de acogimiento para niñas, niños y adolescentes.....	43
3.5 Centros para adultos mayores.....	45
3.6 Cuarteles.....	46
3.7 Centros de formación militar.....	47
3.8 Centros de formación policial	48
3.9 Monitoreo y visitas a hospitales psiquiátricos.....	49
4. Asesoramiento y cooperación para cumplimiento de obligaciones internacionales.....	57
5. Sistema de información del MNP-Bolivia.....	59
6. Función educativa.....	59
7. Atribuciones adicionales del MNP-Bolivia.....	60
8. Dificultades	63
9. Alianzas con sociedad civil	65
10. Recomendaciones para el Estado Plurinacional de Bolivia.....	66
11. Plan estratégico a 2025 y establecimiento de prioridades.....	70
11.1 Introducción.....	70
11.1.1 Diagnóstico: ¿La tortura y los malos tratos son un problema en Bolivia?.....	70
11.2 El entorno que favorece los riesgos de tortura y malos tratos.....	70
11.3 Nuestro entendimiento sobre la prevención.....	72
11.4 Objetivo y estrategias.....	75
11.5 Los cambios que buscamos.....	76
11.6 Implementación operativa del plan.....	79
Ley N°1397.....	81

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Resolución Defensorial N° DP/MNP/01/2023 La Paz, 12 de junio de 2023

VISTOS:

El primer Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia (MNP-Bolivia) que describe las acciones realizadas en la gestión 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo I del artículo 218 de la Constitución Política del Estado dispone que la Defensoría del Pueblo es la institución encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales.

Que, el numeral 5 del artículo 222 de la Constitución Política del Estado, faculta a la Defensoría del Pueblo a formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones; disposición constitucional desarrollada por el numeral 5 del artículo 5 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, Ley del Defensor del Pueblo.



Que, el párrafo I del artículo 2 de la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021, modifica el artículo 3 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016 (Ley del Defensor del Pueblo) e incorpora el párrafo II con el siguiente texto: *“En cumplimiento de lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, se designa a la Defensoría del Pueblo como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia”.*

Que, mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional R.A.L.P. N° 022/2021-2022 de 27 de septiembre de 2022, la Asamblea Legislativa Plurinacional, designó a Pedro Francisco Callisaya Aro como Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016 con las modificaciones de la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021, en cumplimiento del artículo 23 del Protocolo Facultativo de la Convención



 @DPBolivia
 Defensoría del Pueblo Bolivia

OFICINA NACIONAL (La Paz) C. Colombia N° 440 San Pedro • Tel: 2113600 - 2112600

Imprime
anverso
y reverso



www.defensoria.gob.bo
LÍNEA GRATUITA 800 10 8004



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), y al párrafo 29 de las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención (CAT/OP/12/5),


RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el informe titulado **“INFORME ANUAL 2022 DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA”**.

SEGUNDO: Notificar a las autoridades correspondientes con las recomendaciones contenidas en el referido informe, para su correspondiente pronunciamiento en el plazo de 30 días en aplicación del párrafo III del artículo 24 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, y entablar un diálogo constructivo con la Defensoría del Pueblo sobre de las posibles medidas a ser asumidas en conformidad con el artículo 22 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1939 de 10 de febrero de 1999.



Regístrese y Archívese.




Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

Imprime
anverso
y reverso



 @DPBolivia
 Defensoría del Pueblo Bolivia

OFICINA NACIONAL (La Paz) C. Colombia N° 440 San Pedro • Tel: 2113600 - 2112600

www.defensoria.gob.bo
LÍNEA GRATUITA 800 10 8004

PRESENTACIÓN



La Defensoría del Pueblo entró en funcionamiento en 1998 como Institución Nacional de Derechos Humanos de Bolivia (INDH-Bolivia) y el 2022 cumplió su primer año como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia (MNP-Bolivia).

Me place presentar el Primer Informe Anual del MNP-Bolivia correspondiente a la gestión 2022, dirigido al Estado Plurinacional de Bolivia, en cumplimiento del artículo 23 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT), mismo que también es transmitido al Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT) en cumplimiento del párrafo 29 de las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención (CAT/OP/12/5).

En este documento explicamos los aspectos organizativos realizados por la Defensoría del Pueblo para asumir su nuevo mandato, procurando lograr una simbiosis entre su naturaleza como INDH, principalmente reactiva ante la vulneración de derechos, y la naturaleza de un MNP que viene a fortalecer la acción preventiva ante la vulneración de derechos. Se ha buscado cumplir con las condiciones exigidas en el Protocolo Facultativo y con las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención, en el marco del derecho interno boliviano y en todo momento la guía ha sido la protección de los derechos humanos. También se comparten los resultados de las primeras 273 visitas realizadas por el MNP-Bolivia a diferentes lugares de detención, reflejando la situación de las personas que viven en privación de libertad o custodia del Estado. Además, se describen las principales acciones llevadas a cabo para impulsar el cumplimiento a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Plurinacional de Bolivia.

Nuestros primeros esfuerzos nos han mostrado la necesidad de resolver un problema fundamental: Bolivia no cuenta con un sistema de información sobre la temática de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Conscientes de la importancia de guiar y respaldar nuestras acciones en la evidencia, nos hemos propuesto contar con un sistema que esté alimentado de diferentes fuentes, que permita un diálogo constructivo con el Estado y refuerce las alianzas con actores de sociedad civil en un esfuerzo conjunto contra la tortura. Finalmente, se esboza nuestra planificación estratégica 2023 al 2028 y el establecimiento de nuestras prioridades reflejadas en resultados concretos.

Los avances, si bien todavía modestos, muestran el firme compromiso del MNP-Bolivia con la estrategia global creada por el OPCAT, por lo que asumimos el reto de evitar que el autoritarismo estatal expresado en la tortura y malos tratos nos obligue a vivir en la resignación de haber perdido parte de nuestra cualidad humana.

PEDRO FRANCISCO CALLISAYA ARO
DEFENSOR DEL PUEBLO
MNP-BOLIVIA

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Dr. Pedro Francisco Callisaya Aro
Defensor del Pueblo

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



1.1 Breve reseña sobre la Defensoría del Pueblo en Bolivia

1. La Defensoría del Pueblo fue incorporada a la Constitución Política de Bolivia en la reforma constitucional de 1994¹ y en 1997 se promulgó la Ley N° 1818 de 22 de diciembre, que estableció por primera vez la forma de organización y las atribuciones de esta nueva institución, que inició sus labores el 1 de abril de 1998² con el mandato de velar por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación con la actividad administrativa de todo el sector público y, asimismo, por la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos.
2. En la actual Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (vigente desde 2009) los artículos 218 al 224 trazan las principales características del mandato de la Defensoría del Pueblo, la naturaleza, las atribuciones esenciales, las condiciones de elegibilidad y forma de elección del titular de la institución, garantías en el ejercicio del trabajo de la o el Defensor, y el deber de colaboración de las entidades públicas.
3. A nivel legislativo, la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, abrogó la Ley N° 1818 de 22 de diciembre de 1997, y es la norma que regula las atribuciones, prerrogativas, organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de las acciones de defensa de la sociedad establecidas en la Constitución Política del Estado.
4. El accionar de la Defensoría del Pueblo alcanza a todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que prestan servicios públicos, velando por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. Del mismo modo se encarga de la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos incluida la madre tierra (medio ambiente), de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior.
5. Para ejercer su mandato como Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) la Defensoría del Pueblo realiza investigaciones de vulneraciones a derechos humanos a través de su Sistema de Servicio al Pueblo, que funciona en las dieciocho (18) oficinas con

¹ Ley N° 1585 del 12 de agosto de 1994.

² Ana María Romero de Campero fue posesionada por el entonces Congreso Nacional (Actual Asamblea Legislativa Plurinacional) el 31 de marzo de 1998. Defensor del Pueblo. I informe al Congreso Nacional, Pág. 5. Accesible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/i-informe-al-congreso-nacional.pdf>

las que cuenta y que cubren todo el territorio nacional. Nueve (9) de estas oficinas se denominan Delegaciones Defensoriales Departamentales que están presentes en los nueve departamentos de Bolivia y están a cargo de esa jurisdicción. Las restantes nueve (9) se denominan Coordinaciones Regionales que están a cargo de varios municipios. Estas oficinas cuentan con personal que atiende a la población en sus denuncias o sus diferentes peticiones. Las investigaciones de la Defensoría del Pueblo también se abren de oficio por casos que llegan a su conocimiento a través del monitoreo constante a medios de comunicación, redes sociales o por cualquier otro medio. Si se identifican vulneraciones que implique la comisión de hechos delictivos, se insta al Ministerio Público al inicio de las acciones legales que correspondan, y además se tiene competencia para presentarse ante el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia para interponer acciones de inconstitucionalidad, de libertad, de amparo constitucional, de protección de privacidad, popular, de cumplimiento y el recurso directo de nulidad, sin necesidad de mandato.

6. Asimismo, la Defensoría del Pueblo realiza estudios especializados en diferentes temáticas con las que trabajan sus unidades sustantivas (tanto derecho como población). Estos estudios sustentan recomendaciones, recordatorios de deberes legales, y sugerencias para la adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado. Igualmente, puede proponer proyectos de ley y modificaciones a leyes, decretos y resoluciones no judiciales en materia de su competencia. Finalmente, ejecuta una amplia gama de acciones educativas, de promoción y difusión de derechos humanos.
7. La Defensoría del Pueblo está dirigida por la Defensora o el Defensor del Pueblo, que ejerce sus funciones por un periodo de seis años, sin posibilidad de nueva designación (artículo 219, párrafo I de la CPE). Actualmente, el Defensor del Pueblo es Pedro Francisco Callisaya Aro, elegido y posesionado en septiembre de 2022.

1.2 El antecedente del Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET)

8. Bolivia ratificó la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* a través de la Ley N° 1939 de 10 de febrero de 1999, y el *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, a través de la Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005.
9. El 30 de diciembre de 2013 en Bolivia se promulgó la Ley N° 474 que creaba al Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET) y su estructura y atribuciones fueron establecidas mediante el Decreto Supremo N° 2082 de 21 de agosto de 2014. El SEPRET empezó su funcionamiento el 1 de julio de 2016 y concluyó el 30 de octubre de 2021.
10. El cuadro siguiente muestra las actividades realizadas por el ex SEPRET durante sus casi 6 años de funcionamiento:

CUADRO N° 1

ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL EX SEPRET

2016	2017	2018	2019	2020	2021
Remisión de la propuesta de tipo penal del delito de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes a la ALP	Propuesta de incorporación en el Código de Procedimiento Penal, para la extensión de certificaciones médicas y psicológicas forenses por el SEPRET Anteproyecto de modificaciones a la Ley N° 2298 del 20 de diciembre de 2001	Propuestas de artículos para la nueva Ley del Sistema Penal remitido al MJTI y para el Proyecto de Ley de Abreviación Procesal Penal. Hoja de Registro para el censo penitenciario	Aprobación de instrumentos normativos internos del SEPRET	Modificación del artículo 295 del Código Penal. Ley del SEPRET. Ley Integral Contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes	Propuesta de convenio interinstitucional entre el SEPRET y el Ministerio de Defensa
51 visitas no planificadas	92 visitas no planificadas	52 visitas no planificadas	66 visitas no planificadas	100 visitas no planificadas	24 visitas no planificadas
25 casos atendidos de víctimas de tortura y patrocinio	22 casos atendidos de víctimas de tortura y patrocinio	13 casos atendidos de víctimas de tortura y patrocinio	33 casos atendidos de víctimas de tortura y patrocinio	7 casos atendidos de víctimas de tortura y patrocinio	228 casos atendidos de víctimas de tortura y patrocinio
3 recomendaciones a autoridades	7 recomendaciones a autoridades	6 recomendaciones a autoridades	6 recomendaciones a autoridades	20 recomendaciones a autoridades	5 recomendaciones a autoridades
476 servidores públicos capacitados en prevención contra la tortura	940 servidores públicos capacitados en prevención contra la tortura	591 servidores públicos capacitados en prevención contra la tortura	1.203 servidores públicos capacitados en prevención contra la tortura	1.499 servidores públicos capacitados en prevención contra la tortura	70 servidores públicos capacitados en prevención contra la tortura (datos de enero a mayo 2021)
8 talleres de promoción, difusión y capacitación para servidores públicos	21 talleres de promoción, difusión y capacitación para servidores públicos	15 talleres de promoción, difusión y capacitación para servidores públicos	10 talleres de promoción, difusión y capacitación para servidores públicos	39 talleres de promoción, difusión y capacitación para servidores públicos	5 talleres de promoción, difusión y capacitación para servidores públicos

Como se puede apreciar el extinto SEPRET inicio sus actividades priorizando el mandato del OPCAT, pero los últimos 4 años hizo un énfasis mayor en la atención de casos.

1.3 La designación de la Defensoría del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia (MNP-Bolivia)

11. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, después de su visita al Estado Plurinacional de Bolivia del 2 al 11 de mayo de 2017, en su informe con observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado (CAT/OP/BOL/3) manifestó su preocupación en particular sobre la base legal del SEPRET que lo situaba bajo el Ministerio de Justicia lo cual comprometía su independencia. El Informe del GIEI-Bolivia ratificó esa recomendación enfatizando la necesidad de un mecanismo nacional de prevención que goce de independencia y autonomía.³

En mérito a esas observaciones el Estado boliviano a través de la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobó una modificación legislativa a la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016 (Ley del Defensor del Pueblo) que fue promulgada por el Presidente del Estado como la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021⁴ y que se constituye actualmente en la base legal nacional del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, que en su artículo 2 párrafo I modifica el artículo 3 la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016 e incorpora el párrafo II siguiente: *“En cumplimiento de lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, se designa a la Defensoría del Pueblo como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia”*.

Esta disposición normativa enuncia el mandato del MNP-Bolivia, vinculándolo expresamente al cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En el artículo 2 de la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021, que realiza modificaciones a varios artículos de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, se especifica las atribuciones del MNP-Bolivia.

12. En Bolivia, al haberse designado a la Defensoría del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención (MNP), asume nuevas atribuciones que se adicionan a aquellas con las que ya se contaba como Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH), por lo que las competencias como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se constituyen en una modalidad más de su actuación.

³ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes GIEI BOLIVIA (2021), Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019, pág. 451, párr. 9. Accesible en: https://gieibolivia.org/wp-content/uploads/2021/08/informe_GIEI_BOLIVIA_final.pdf

⁴ En anexo se adjunta el texto íntegro de la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021.

1.4 Periodo de transición: noviembre y diciembre de 2021

13. La Disposición Final Segunda de la Ley N° 1397, de 29 de septiembre de 2021, dispuso su entrada en vigencia a los treinta (30) días calendario computables a partir de su publicación, por lo que entre noviembre y diciembre de 2021, la Defensoría del Pueblo realizó adecuaciones a su estructura organizacional y presupuestaria para asumir sus nuevas atribuciones como MNP-Bolivia.
14. En cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021, la Defensoría del Pueblo recibió la documentación del SEPRET mediante Acta Notarial de 30 de octubre de 2021, e inició la revisión de dicha documentación, a objeto de dar continuidad al trabajo de esa institución. También se contrató al personal del SEPRET con mayor experiencia⁵ para recuperar las buenas prácticas de esa extinta entidad.
15. En este período también se elaboró el Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, considerando las disposiciones del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención (CAT/OP/12/5), en el marco de la normativa administrativa boliviana, mismo que fue aprobado mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 102/2021-2022 de 31 de diciembre de 2021.

2. ASPECTOS ORGANIZATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO DEL MNP-BOLIVIA

2.1 Estructura

16. Debido a que la Defensoría del Pueblo, en su totalidad como institución, es el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia, incluye a sus unidades sustantivas, administrativas, Delegaciones Departamentales y Coordinaciones Regionales, las mismas que deben cumplir con las atribuciones adicionales que se tiene como MNP-Bolivia. Por tanto, no existe una unidad organizacional única dentro de la Defensoría del Pueblo, que cumpla el rol de mecanismo nacional de prevención, sino que este nuevo mandato es cumplido por todos los servidores públicos que integran esta institución.
17. El titular del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y el que asume su representación es el Defensor del Pueblo, cuyas disposiciones para su elección, duración de mandato y cesación, están establecidas en la Constitución Política del Estado (CPE) y la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016. El artículo 220 de la CPE establece que *“La Defensora o el Defensor del Pueblo se designará por al menos dos tercios de los presentes*

⁵ El 4 de enero de 2022 el médico Marco Antonio Quiroga Céspedes, personal con mayor experiencia del ex SEPRET, inició sus funciones como médico legal de la Coordinación del MNP-Bolivia.

de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público, entre personas reconocidas por su trayectoria en la defensa de los derechos humanos".

La INDH de Bolivia estuvo representada por una Defensora del Pueblo interina desde el 2019 al 2022, año en el que se lanzó una convocatoria pública para elegir a su nuevo titular. El artículo 7 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016 establece como requisitos los siguientes: *"ARTÍCULO 7. (REQUISITOS). Para ser designada o designado como titular de la Defensoría del Pueblo, se requiere:*

- 1. Ser de nacionalidad boliviana.*
- 2. Tener treinta (30) años de edad, cumplidos al momento de su designación.*
- 3. Tratándose de hombres, haber cumplido los deberes militares.*
- 4. No tener pliego de cargo ejecutoriado o sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.*
- 5. No estar comprendida o comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política del Estado.*
- 6. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.*
- 7. Hablar al menos dos (2) idiomas oficiales del Estado.*
- 8. No tener ningún grado de parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, con las autoridades jerárquicas de los Órganos del Estado o con la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional.*
- 9. Contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observancia pública.*
- 10. Tener reconocida trayectoria en la defensa de los derechos humanos.*
- 11. No haber sido sentenciado por delitos ni sancionado por faltas referidas a la violencia contra la mujer, violencia contra niñas, niños o adolescentes, trata y tráfico de personas o cualquier delito comprendido en la Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas".*

Después de un proceso de calificación de méritos y realizaron de entrevistas a cargo de las comisiones parlamentarias, y se procedió a la elección mediante votación de los asambleístas en la plenaria de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP), resultando electo el ciudadano Pedro Francisco Callisaya Aro como consta en la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional R.A.L.P. N° 022/2021-2022, de 27 de septiembre de 2022.

La duración del mandato del Defensor del Pueblo es por un periodo de seis años, sin posibilidad de nueva designación, en conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Constitución Política del Estado. Asimismo, en el artículo 12 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016 se especifican los casos en que el Defensor del Pueblo cesa en sus funciones: renuncia, cumplimiento de mandato, por muerte, incapacidad permanente y absoluta sobreviniente, por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, por tener

pliego de cargo ejecutoriado y por incompatibilidad sobreviniente prevista en normativa vigente.

2.2 Coordinación al interior de la Defensoría del Pueblo

18. Para el cumplimiento operativo de su nuevo mandato, la Defensoría del Pueblo cuenta dentro su estructura interna con una Coordinación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (CMNP), que es una instancia técnica y especializada que asesora al Defensor del Pueblo en la temática, coordina con las demás unidades organizacionales de la Defensoría del Pueblo y mantiene un relacionamiento a nivel técnico con otras entidades nacionales, internacionales y de la sociedad civil.

Esta instancia técnica operativa está compuesta por cuatro servidores públicos⁶ con dedicación exclusiva para atender asuntos relacionados a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y se encarga de coordinar con las demás unidades organizacionales⁷ de la Defensoría del Pueblo así como con sus 18 oficinas a nivel nacional, por lo que la nueva atribución como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura cuenta con el apoyo multidisciplinario de: las unidades sustantivas de la Defensoría del Pueblo y el personal de las dieciocho (18) oficinas (Delegaciones Defensoriales Departamentales y Coordinaciones Regionales) ubicadas en los 9 departamentos de Bolivia, garantizando la presencia institucional a nivel nacional.

El personal en la oficina nacional asciende a 87 servidores públicos, y el de las 18 oficinas alcanza a 129 personas, lo que hace un total 216 servidores públicos que son parte de la Defensoría del Pueblo (incluido personal administrativo). Estos recursos humanos distribuyen su tiempo en el cumplimiento de las tareas relacionadas al mandato de la Defensoría del Pueblo, tanto como INDH como MNP.

Durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023, se lanzaron convocatorias públicas para un total de 53 puestos de trabajo a través del sistema de contrataciones estatales (SICOES) para transparentar los procesos de selección de personal de la Defensoría del Pueblo.

2.3 Métodos de trabajo

19. Los métodos de trabajo para el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, en su condición de MNP-Bolivia, se basan principalmente en su independencia respecto de los órganos e instituciones del Estado boliviano que es a quienes supervisa.

⁶ Un coordinador (abogado), un médico legal, un psicólogo forense y una abogada penalista.

⁷ Las unidades sustantivas de la oficina nacional de Defensoría del Pueblo están especializadas en Migrantes, Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, Pueblos Indígenas y Poblaciones Vulnerables (Personas con Discapacidad, Adultos Mayores, LGTBIQ+).

El artículo 218, parágrafo III, de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que *“la Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, y en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado”*. Este precepto garantiza la independencia de la Defensoría del Pueblo como MNP-Bolivia, que tiene una protección constitucional respecto del poder político.

20. El MNP-Bolivia cumple su mandato a través de las siguientes funciones: función de visita, que tiene su base legal en la normativa nacional, en el numeral 6 del artículo 5 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, con la modificación incorporada por el parágrafo II del artículo 2 de la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021; función educativa, que tiene su base legal en la normativa nacional, en el numeral 19 del artículo 14 de la Ley N° 870, con la modificación incorporada por el parágrafo III del artículo 2 de la Ley N° 1397; función de asesoría y cooperación que tiene su base legal en la normativa nacional en los numerales 5 y 11 del artículo 5 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, con las modificaciones incorporadas por el parágrafo II del artículo 2 de la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021.
21. La Coordinación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, elabora el plan de trabajo del MNP-Bolivia, el mismo que es incluido en el Plan Operativo Anual (POA) de la Defensoría del Pueblo.

Es importante aclarar que cada unidad organizacional de la Defensoría del Pueblo alimenta el POA, y la Coordinación del MNP-Bolivia define con las nueve Delegaciones Departamentales y nueve Coordinaciones Regionales a nivel nacional que la cantidad de visitas estén acorde al mandato del MNP-Bolivia. Gracias a esa coordinación interna, la planificación del MNP-Bolivia prevé visitas a todos los lugares donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de libertad, haciendo uso de los recursos de tal modo que se puedan visitar lugares de detención y custodia a cargo del Estado, en la forma adecuada y con la frecuencia suficiente para lograr una contribución real a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como lo señalan las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención (CAT/OP/12/5).

La planificación es aprobada por el Defensor del Pueblo y ejecutada por el equipo de la Coordinación MNP y de las 18 oficinas defensoriales.

3. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD O EN CUSTODIA DEL ESTADO

3.1 Centros Penitenciarios

Caracterización (aspectos generales)

22. La Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001 (artículos 75 al 82), establece cuatro clases de establecimientos penitenciarios: centros de custodia, exclusivamente destinados a la custodia de las personas sujetas a detención preventiva; penitenciarias, destinados a la reclusión de condenados a penas privativas de libertad; establecimientos especiales, de carácter asistencial, médico y psiquiátrico, destinados a la rehabilitación de personas condenadas a medidas de seguridad o que durante la ejecución de la condena adolezcan de trastorno o enfermedad mental o presenten dependencia a sustancias controladas o alcohol; y establecimientos para menores de edad imputables, destinados a los adolescentes imputables y a aquellos menores de 21 años que en criterio del juez de la causa, deban permanecer en estos establecimientos, a fin de favorecer su reinserción.
23. Lo establecido en la Ley 2298 no se cumple a cabalidad. No existen centros exclusivamente para personas sujetas a detención preventiva, condenados o establecimientos especiales. Existe solo un establecimiento a nivel nacional destinado a personas privadas de libertad de 18 a 21 años de edad, el centro de reinserción social Qalauma, ubicado en el municipio de Viacha, en el departamento de La Paz, a 32 kilómetros de la ciudad de La Paz.
24. La administración de los centros penitenciarios está a cargo de la Dirección General de Régimen Penitenciario (artículos 45 y 48 Ley 2298) y la seguridad es responsabilidad de la Policía Boliviana (artículos 49 y 50 Ley 2298).
25. Actualmente se encuentran en funcionamiento 47 centros penitenciarios, según información de la Dirección General de Régimen Penitenciario.⁸
26. Los problemas estructurales de las cárceles son de larga data. En el segundo informe periódico presentado en 1996 por Bolivia al Comité de Derechos Humanos de Naciones, el Estado admitía estos problemas: *“los presos sin condena que alcanza al 85% en las cárceles de Bolivia.” [...] “Si bien nuestra Constitución y otras leyes de la República proclaman que todo ser humano tiene personalidad y dignidad sin distinción de ninguna índole, lamentablemente estos principios aún no se cumplen cabalmente en el sistema penitenciario, no obstante los esfuerzos que hace el Gobierno por superar realidades y*

⁸ Información proporcionada a la Defensoría del Pueblo el 25 de abril de 2022 por Juan Carlos Limpías Esprella, Director General de Régimen Penitenciario, mediante nota CITE: MG/DGRPN N°1056/STRIA-0443/2022, adjuntando el Informe D.G.R.P./JECM N° 010/2022, elaborado por Beremiz Trigo Gutiérrez, Responsable del Área Legal y Clasificación; José Ernesto Castro Morales, Responsable de Infraestructura; y, José Luis Guerrero Yujra, Encargo de Cómputo y Estadística de la Dirección General de Régimen Penitenciario, en respuesta a nota CITE: DP-MNP-017/2022.

prácticas que vienen de un lejano pasado" [...] "A causa de la infraestructura carcelaria inapropiada o deficiente, la población penal de todas las cárceles de Bolivia comparte los mismos ambientes sin ninguna separación, lo que dificulta el trabajo de la Central de Observación y Clasificación cuya finalidad es el estudio científico de la personalidad del interno." ⁹

27. El año 2006, por invitación del gobierno, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) realizó una visita a Bolivia, entre el 12 y el 17 de noviembre, con la finalidad de observar la situación de los derechos humanos en el país.¹⁰ Al referirse a las condiciones de los centros penitenciarios y derechos de las personas privadas de libertad, la CIDH detectaba problemas en: la aplicación de la prisión preventiva y sobrepoblación carcelaria; la falta de separación de la población carcelaria por categorías; la seguridad y control de los centros penitenciarios con personal policial que no recibe una capacitación adecuada y la práctica de dejar la seguridad interna a cargo de las propias personas privadas de libertad; deficiente infraestructura y programas de rehabilitación.¹¹
28. Tanto los informes internacionales¹² como nacionales¹³ coinciden en que los problemas estructurales de las cárceles son: precariedad de la infraestructura, hacinamiento, falta de clasificación, deficientes condiciones de vida (acceso a agua y servicios básicos, alimentación, salud, educación, trabajo), debilidades en la seguridad, riesgos de violencia y corrupción, y falta de programas de reinserción efectivos.

Estos problemas están interrelacionados. La precariedad de la infraestructura y el hacinamiento generan a la vez malas condiciones de vida, mayor dificultad para controlar las cárceles y la imposibilidad de la reinserción social. Así también, el uso excesivo de la detención preventiva es la principal causa del hacinamiento. Datos de los últimos veinte (20) años corroboran este problema: el 2003 los detenidos preventivos llegaban a 78,21% y el hacinamiento a 121%; el 2013 los detenidos preventivos 83,22% y el hacinamiento llegaba

⁹ Segundo informe periódico presentado por Bolivia sobre la implementación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, U.N. Doc CCPR/C/63/Add.4. 1996, párr. 48, 51, 55. Accesible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2F63%2FAdd.4&Lang=en

¹⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007). *Acceso a la justicia e inclusión social: el camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia*, (resumen ejecutivo) párr. 1. Accesible en: <http://www.cidh.org/countryrep/bolivia2007sp/Bolivia07resumen.sp.htm>

¹¹ CIDH (2007). *Acceso a la justicia e inclusión social: el camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia*, (Capítulo III) párr. 175 a 2015. Accesible en: <http://www.cidh.org/countryrep/bolivia2007sp/Bolivia07cap3.sp.htm>

¹² Ver, por ejemplo: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas; Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Abordando la crisis penitenciaria a nivel global* ESTRATEGIA 2015-2017.

¹³ Ver por ejemplo: Ministerio de Gobierno de Bolivia (2006), *Situación de las cárceles en Bolivia*; Defensoría del Pueblo (2018), *Volcar la mirada a las cárceles. Situación de vulnerabilidad de las Personas Privadas de Libertad en las cárceles de ciudades capitales de Bolivia*. Accesible en:

<https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-volcar-la-mirada-a-las-carceles-2018.pdf>

a 298%¹⁴; el 2022 los detenidos preventivos alcanzaron el 65,67% y el hacinamiento al 165%.¹⁵

Descripción de las visitas a lugares de detención

29. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ha visitado 40 centros penitenciarios (16 del área urbana y 24 del área rural). Las visitas se realizaron de manera trimestral, llegando a un total de 101 visitas.

Infraestructura y servicios básicos

30. La infraestructura es insuficiente y todavía en algunos lugares, como en Padilla, Tarabuco, Camargo (Chuquisaca), Quillacollo, Sacaba y Arani (Cochabamba), son locales improvisados en casas antiguas o monasterios. En La Paz, la cárcel de San Pedro fue inaugurada en 1895 y a 2022 el hacinamiento en ese penal llegaba al 672%¹⁶, por lo que desde el 2010 Naciones Unidas a través del Subcomité para la Prevención de la Tortura está recomendando al Estado boliviano el cierre de San Pedro señalando que *"En el centro penitenciario de San Pedro se carece de condiciones de salubridad mínimas, ventilación adecuada y acceso a colchones y servicios de salud. Para el Subcomité, las condiciones de privación de libertad observadas en dicho centro penitenciario constituyen un trato cruel, inhumano y degradante"*¹⁷. Si bien ha sido promulgada la Ley N° 494 de 25 de enero de 2014 que autoriza al Ministerio de Gobierno la transferencia del Penal de San Pedro al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y por la compra de ese inmueble se autoriza se asignen recursos al Ministerio de Gobierno para la ejecución del Proyecto *"Complejo Penitenciario para el Departamento de La Paz"*, esta ley todavía no ha sido cumplida a casi 10 años de su promulgación y el centro penitenciario de San Pedro en La Paz continúa en funcionamiento, incumpliendo las recomendaciones internacionales y la legislación boliviana.

¹⁴ Orias, Ramiro (2015). *Reforma judicial en Bolivia Elementos para el diagnóstico y desafíos*, pág. 19. Accesible en: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/bolivien/11647.pdf>

¹⁵ Información proporcionada a la Defensoría del Pueblo el 26 de abril de 2022 por Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Ministro de Gobierno, mediante Nota CITE. MIN.GOB.DESP.N° 655/2022, adjuntando el Informe M.G-D.G.R.P.- A.L.C. N° 047/2022, elaborado por Beremiz Trigo Gutiérrez, Responsable del Área Legal y Clasificación; Rogelio Diómedes Poma Apaza, Responsable del Área de Planificación; José Luis Guerrero Yujra, Encargo de Cómputo y Estadística; René Valverde Gallegos del Área de Salud, Educación y Rehabilitación; y, José Ernesto Castro Morales, Responsable de Infraestructura de la Dirección General de Régimen Penitenciario, en respuesta a nota CITE: DP-MNP-007/2022 e información proporcionada a la Defensoría del Pueblo el 25 de abril de 2022 por el Director General de Régimen Penitenciario, Juan Carlos Limpías Esprella, mediante nota CITE: MG/DGRPN N°1056/STRIA-0443/2022, adjuntando el Informe D.G.R.P./JECM N° 010/2022, elaborado por Beremiz Trigo Gutiérrez, Responsable del Área Legal y Clasificación; José Ernesto Castro Morales, Responsable de Infraestructura; y, José Luis Guerrero Yujra, Encargo de Cómputo y Estadística de la Dirección General de Régimen Penitenciario, en respuesta a nota CITE: DP-MNP-017/2022.

¹⁶ Dirección General de Régimen Penitenciario, Nota CITE: MG/DGRPN°1056/STRIA-0443/(22.04.2022) emitida por la DGRP, a marzo de 2022.

¹⁷ Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Informe de la visita al Estado Plurinacional de Bolivia del 2 al 11 de mayo de 2017: observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte, (CAT/OP/BOL/3), párr. 75-76.

31. A partir de la década de los 90 se empiezan a construir recintos penitenciarios como los de Palmasola en Santa Cruz, Chonchocoro en La Paz, el Abra en Cochabamba, Cantumarca en Potosí y la cárcel de Villa Busch en Pando; que fueron presentadas como cárceles modelo y pretendían mostrarse como modernas y humanas. Sin embargo, esa imagen duró pocos años debido, principalmente, a la sobrepoblación carcelaria.

32. El hacinamiento es un problema estructural; de las 47 cárceles, 41 están hacinadas.¹⁸ El cuadro siguiente muestra un listado de los centros penitenciarios por departamento, especificando el año de inauguración, capacidad, ocupación, y hacinamiento.

CUADRO N° 2

DATOS DE CENTROS PENITENCIARIOS

DPTO.	N°	N°	CENTRO PENITENCIARIO	AÑO DE CREACIÓN	CAPACIDAD	POBLACIÓN ACTUAL	HACINAMIENTO	RECINTO VISITADO
SANTA CRUZ	1	1	PALMASOLA (V)	1.989	2.262	5.600	-148%	X
	2	2	PALMASOLA (M)	1.989	238	343	-44%	
	3	3	PUERTO SUAREZ		30	58	-93%	X
	4	4	MONTERO		50	609	-1118%	X
	5	5	VALLEGRANDE		12	40	-233%	
	6	6	MONTERO CERPROM		180	839	-366%	X
	7	7	BUENA VISTA		10	23	-130%	
	8	8	CAMIRI		-	70	-	
	9	9	PORTACHUELO		20	27	-35%	
LA PAZ	10	1	SAN PEDRO	1.895	400	3.088	-672%	X
	11	2	CHONCHOCORO	1.992	103	560	-444%	X
	12	3	QALAUMA	2.011	150	307	-105%	X
	13	4	C.P.F.M. MIRAFLORES	1.997	100	57	43%	X
	14	5	C.O.F. OBRAJES	1.957	245	253	-3%	X

¹⁸ De los seis (6) centros que no presentan hacinamiento, cuatro (4) están ubicados en el área rural: Santa Ana (Beni), Villazón, Uyuni (Potosí), y Entre Ríos (Tarija), y los dos (2) centros penitenciarios ubicados en área urbana son de mujeres, Miraflores (LP) y la Merced (Oruro), lo que significa que todos los centros penitenciarios para hombres, especialmente en los más importantes, están hacinados.

	15	6	PATACAMAYA	2.013	120	146	-22%	X
COCHABAMBA	16	1	SAN SEBASTIAN (M)	1.935	250	643	-157%	X
	17	2	SAN SEBASTIAN (F)	1.935	130	161	-24%	X
	18	3	SAN ANTONIO	1.988	240	400	-67%	X
	19	4	EL ABRA	1.999	360	902	-151%	X
	20	5	SACABA	-	110	271	-146%	X
	21	6	QUILLACOLLO	-	110	384	-249%	X
	22	7	ARANI		18	61	-239%	X
TARIJA	23	1	MORROS BLANCOS	1.990	302	664	-120%	X
	24	2	BERMEJO		-	51	-	X
	25	3	YACUIBA		300	366	-22%	X
	26	4	VILLAMONTES		-	97	-	X
	27	5	ENTRE RIOS		-	26	-	
BENI	28	1	MOCOVI	1.994	150	547	-265%	X
	29	2	TRINIDAD	1.994	50	14	72%	X
	30	3	RIBERALTA		50	194	-288%	X
	31	4	SANTA ANA		8	7	13%	
	32	5	MAGDALENA		-	0	-	
	33	6	GUAYARAMERIN		50	180	-260%	X
POTOSÍ	34	1	CANTUMARCA SANTO DOMINGO	2.001	150	467	-211%	X
	35	2	BUENA VISTA		-	10	-	X
	36	3	TUPIZA		30	66	-120%	X
	37	4	UNCIA		100	158	-58%	X
	38	5	VILLAZON		208	98	53%	X
	39	6	UYUNI		172	134	22%	X
ORURO	40	1	SAN PEDRO	1.940	250	769	-208%	X
	41	2	LA MERCED	-	312	164	47%	X
CHUQUISACA	42	1	SAN ROQUE	1.900	110	554	-404%	X
	43	2	TARABUCO	1.932	10	34	-240%	X
	44	3	PADILLA	1.950	8	35	-338%	X

	45	4	CAMARGO	1.800	7	43	-514%	X
	46	5	MONTEAGUDO	1.940	16	76	-375%	X
PANDO	47	1	VILLA BUSCH	2.002	128	406	-217%	X
TOTAL				7.549	20.002	-165%		

Fuente: Elaboración propia de la CMNP en base a la Nota CITE: MG/DGRPN°1056/STRIA-0443/(22.04.2022) emitida por la DGRP, a marzo de 2022.

33. El incremento de la población penitenciaria es preocupante. En marzo de 2022 se contaba con un total de 20.002 personas privadas de libertad a nivel nacional, cifra que subió a 24.824 a diciembre del mismo año.

CUADRO N° 3

DATOS DE POBLACIÓN PENITENCIARIA

Temporalidad	Capacidad	Población real	Hacinamiento	Detenidos Preventivos	Sentenciados	% Detenidos Preventivos	% Sentenciados
Marzo/2022	7.549	20.002	-165%	13.135	6.867	65.67%	34.33%
Diciembre/2022	8.626	24.824	-188%	16.430	8.394	66.19%	33.81%
DIFERENCIA	+1.077	+4.822	+23%	+3.295	+1.527	+0.52%	-0.52%

Fuente: Elaboración propia de la CMNP en base a la Nota CITE. MIN.GOB.DESP.N° 655/2022 (13.04.2022) emitido por el Ministro de Gobierno y a la Nota CITE: MG/DGRPN°1056/STRIA-0443/2022 (22.04.2022) emitido por la DGRP, a marzo de 2022.

En la composición de la población penitenciaria, el grupo mayoritario de personas privadas de libertad están reclusas por delitos de robo, robo agravado (15.52%), seguidas por el delito de Violación a NNA (14.27%), por delitos relacionados con drogas (10,72%), violación (8,97%), asesinato (7,02%), feminicidio (2,62%), de acuerdo a la información de la Dirección General de Régimen Penitenciario.¹⁹

¹⁹ Información proporcionada a la Defensoría del Pueblo el 26 de abril de 2022 por Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Ministro de Gobierno, mediante Nota CITE. MIN.GOB.DESP.N° 655/2022, adjuntando el Informe M.G.-D.G.R.P.- A.L.C. N° 047/2022, elaborado por Beremiz Trigo Gutiérrez, Responsable del Área Legal y Clasificación; Rogelio Diómedes Poma Apaza, Responsable del Área de Planificación; José Luis Guerrero Yujra, Encargo de Cómputo y Estadística; René Valverde Gallegos del Área de Salud, Educación y Rehabilitación; y, José Ernesto Castro Morales, Responsable de Infraestructura de la Dirección General de Régimen Penitenciario, en respuesta a nota CITE: DP-MNP-007/2022 e información proporcionada a la Defensoría del Pueblo el 25 de abril de 2022 por el Director General de Régimen Penitenciario, Juan Carlos Limpas Esprella, mediante nota CITE: MG/DGRPN N°1056/STRIA-0443/2022, adjuntando el Informe D.G.R.P./JECM N° 010/2022, elaborado por Beremiz Trigo Gutiérrez, Responsable del Área Legal y Clasificación; José Ernesto Castro Morales, Responsable de Infraestructura; y, José Luis Guerrero Yujra, Encargo de Cómputo y Estadística de la Dirección General de Régimen Penitenciario, en respuesta a nota CITE: DP-MNP-017/2022.

34. De 40 centros penitenciarios visitados, 35 infraestructuras se encuentran deterioradas y no cuentan con condiciones adecuadas de habitabilidad por la improvisación de inmuebles o la antigüedad de sus construcciones. Por ejemplo: el mal estado de los baños, duchas, techos y los pisos desportillados en el centro penitenciario “Bahía” de Puerto Suárez; en Montero, el ingreso al lugar de visitas se inunda; los ambientes son improvisados en la cárcel de San Pablo de Quillacollo.
35. En el centro penitenciario de Chonchocoro se pudo identificar que en el sector E-2 existen cuatro celdas de 1x2 metros aproximadamente. En estas celdas habitan un total de siete personas privadas de libertad que no tienen cama y no cuentan con el espacio para instalar al menos dos colchones en cada celda. No tienen luz eléctrica, el único espacio de ventilación es una pequeña abertura en la puerta y no tienen servicios sanitarios en funcionamiento. De las siete personas que ocupan este sector, por lo menos cuatro podrían tener trastornos mentales.
36. De igual manera, los servicios básicos son insuficientes, debido a la escasez de agua, energía eléctrica y problemas de alcantarillado. Por ejemplo, en el centro penitenciario de Chonchocoro no existe instalación de agua potable y se usa agua de pozo; falta de reparación de los servicios higiénicos en el “El Palmar” en Yacuiba y no existe alumbrado en la cárcel de Tarabuco en Chuquisaca.

Salud

37. En cuanto a la atención de salud, los centros penitenciarios presentan insuficiente cantidad de personal de salud (médico-odontólogo-enfermera), falta de medicamentos, improvisación en ambientes para la atención y servicios de emergencia, falta de equipos médicos para atención primaria y primeros auxilios. Por ejemplo, no existe la presencia continua del médico en Chonchocoro (La Paz), Yacuiba (Tarija) y Villazón (Potosí); falta de material odontológico en Qalauma (La Paz), la caducidad y falta de medicamentos en el C.O.F. Obrajes (La Paz) y en el centro penitenciario de Sacaba (Cochabamba).
38. En todos los centros visitados durante la gestión 2022 se verificó la falta de una ambulancia en funcionamiento para el traslado en emergencias médicas, recurriendo al apoyo de familiares o bomberos.
39. La Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria, emitió Protocolos de Traslado, Conducción y Custodio de Privados de Libertad, aprobados por la Resolución Administrativa N° 002/2020 de 27 de enero de 2020, en el numeral 8.2.2 referido a procedimientos específicos en caso de internamiento, que señala: *“El privado de libertad, durante su internación, permanecerá enmanillado, con uno de sus miembros superiores a*

la cama, y de ser necesario uno de sus miembros inferiores, misma que será adoptado con mecanismos de seguridad a fin de evitar una posible fuga y/o agresiones, en contra del personal policial médico y terceros". Esta norma ha originado que la Policía encadene a las personas mientras están en el hospital, aspecto que contradice las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, (Reglas Nelson Mandela). Al respecto, el MNP-Bolivia está haciendo seguimiento al proceso penal con código CUD 201102012101311, sustanciado por el delito de vejaciones y torturas en contra de un servidor público policial, por haber ordenado y haber empleado de manera directa el uso de cadenas a una privada de libertad internada en un centro de salud con un cuadro médico de Accidente Cerebro Vascular, pese a que la misma contaba con custodia policial las 24 horas del día. Con base en el análisis de este caso, se delinearán nuevos protocolos para la Policía Boliviana.

40. En referencia a la salud mental, se ha podido constatar la presencia de internos con trastornos mentales (en algunos casos severos) que no reciben la atención especializada, menos aún un tratamiento psiquiátrico y/o psicológico. Por ejemplo, solo un psicólogo distribuye su tiempo para atender dos centros penitenciarios: San Pedro y Chonchocoro, cuya población penitenciaria conjunta asciende a más de 3.600 personas, por consiguiente, la atención a los privados de libertad es muy escasa y en muchos casos nula ya que no se logra a identificar ni valorar a las personas con problemas mentales; ninguno de los internos entrevistados fue evaluado a su ingreso por personal de salud mental, siendo introducidos a la población general (usualmente a los pabellones donde se encuentran drogodependientes y/o personas privadas de libertad, con recursos económicos escasos). En el penal de Palmasola de la ciudad Santa Cruz, existe un psiquiatra que trabaja 3 días a la semana o para atender emergencias. En el pabellón PC-3, denominado "El Bote", también se encuentran personas privadas de libertad con adicciones a sustancias psicoactivas. La falta de personal especializado (psicólogos y psiquiatras), la ausencia valoraciones al ingreso al centro penitenciario, la falta de supervisión en su tratamiento médico-psicológico y la falta de un ambiente adecuado, además de la estigmatización ("los locos"), exponen a esta población a condiciones de mayor vulnerabilidad.

Seguridad

41. De igual manera, la seguridad penitenciaria a cargo de la Policía Boliviana es insuficiente para la cantidad de población carcelaria, que va en constante incremento.

CUADRO N°4

DATOS DE SEGURIDAD PENITENCIARIA

PERSONAL POLICIAL VARONES	PERSONAL POLICIAL MUJERES	TOTAL	POBLACIÓN PENITENCIARIA	POBLACIÓN POR PERSONAL POLICIAL
1.213	291	1.504	24.824	17

Fuente: Elaboración propia de la CMNP en base a la Nota CITE: MG/DGRPN°1056/STRIA-0443/2022 (22.04.2022) emitido por la DGRP, a marzo de 2022.

42. No existe clasificación en base a la naturaleza y gravedad del delito, lo que posibilita que personas privadas de libertad de alta peligrosidad convivan con personas que cometieron delitos menores y grupos vulnerables.

Muertes en custodia

43. Según información solicitada a la DGRP²⁰, en la gestión 2020 murieron 91 personas privadas de libertad en cárceles (76 por muerte natural, 3 suicidios, y 12 por muerte violenta), el 2021 murieron 86 (64 por muerte natural, 6 suicidios, 5 homicidios y 11 por otras causas violentas). Todavía se identifica debilidades en la información pues no se cuentan con datos estadísticos completos y desglosados por lugar de detención, sexo, edad, origen étnico y causa del deceso, ni información detallada sobre los resultados de las investigaciones de esas muertes y las medidas concretas adoptadas para evitar que se produzcan casos similares. Además, se debe revisar la eficacia de los programas de prevención, detección y tratamiento de enfermedades infecciosas en las cárceles.

Servicios legales

44. La atención legal ofertada por el Servicio Plurinacional de Defensa Pública, se ve insuficiente debido a la cantidad de profesionales abogados en relación a las personas privadas de libertad, lo que determina un desequilibrio en el acceso a la justicia.

²⁰ Información proporcionada a la Defensoría del Pueblo el 26 de abril de 2022 por Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Ministro de Gobierno, mediante Nota CITE. MIN.GOB.DESP.N° 655/2022, adjuntando el Informe M.G-D.G.R.P.- A.L.C. N° 047/2022, elaborado por Beremiz Trigo Gutiérrez, Responsable del Área Legal y Clasificación; Rogelio Diómedes Poma Apaza, Responsable del Área de Planificación; José Luis Guerrero Yujra, Encargo de Cómputo y Estadística; René Valverde Gallegos del Área de Salud, Educación y Rehabilitación; y, José Ernesto Castro Morales, Responsable de Infraestructura de la Dirección General de Régimen Penitenciario, en respuesta a nota CITE: DP-MNP-007/2022.

CUADRO N° 5
DATOS DE DEFENSA PÚBLICA

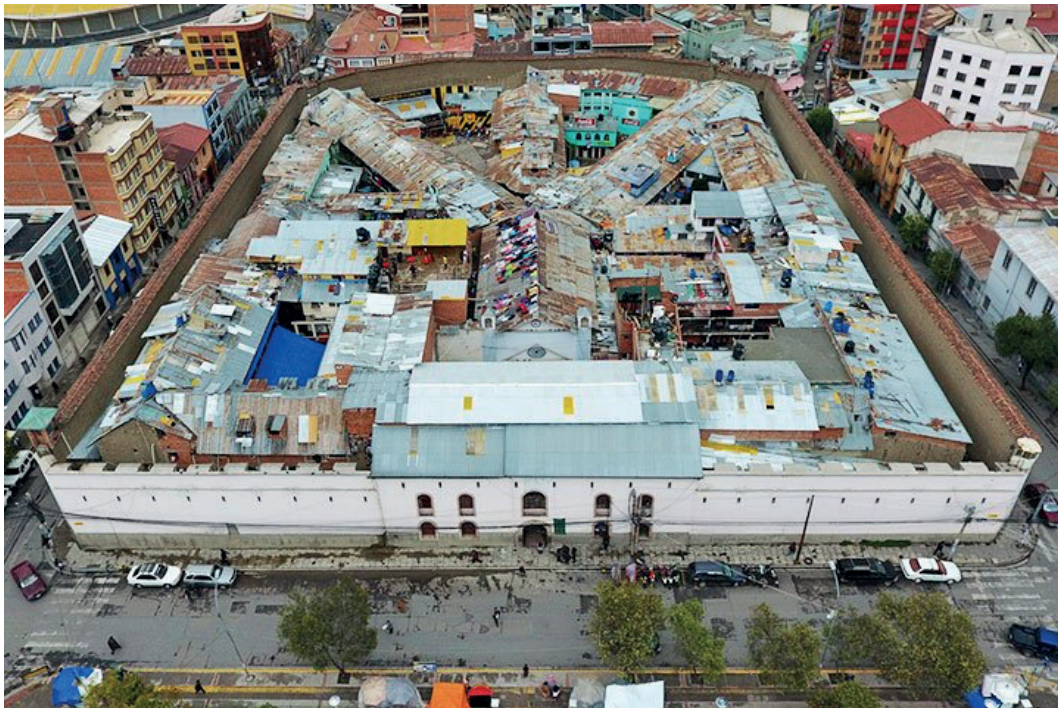
N°	DPTO.	DIRECTOR DPTAL.	PERSONAL CON ÍTEM	CONSULTORES	TOTAL	POBLACIÓN PENITENCIARIA	POBLACIÓN POR DEFENSOR PÚBLICO
1	LA PAZ	1	16	6	23	5.586	243
2	ORURO	1	4	1	6	1.479	247
3	POTOSÍ	1	3	2	6	1.238	206
4	COCHABAMBA	1	9	6	16	3.421	214
5	CHUQUISACA	1	3	0	4	930	233
6	TARIJA	1	2	1	4	1.531	383
7	SANTA CRUZ	1	12	5	18	9.028	502
8	BENI	1	3	2	6	1.090	182
9	PANDO	1	2	1	4	521	130
TOTAL		9	54	24	87	24.824	285

Fuente: Elaboración propia de la CMNP en base a la Nota SPDP/DNDP/MFJS/No.279/014 (26.09.2022) emitida por la Directora del Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP).

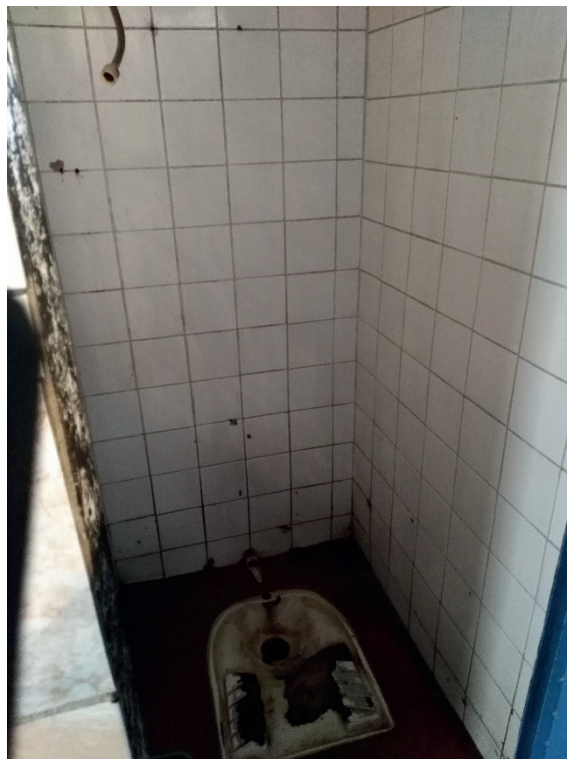


Guardias Nacionales en la plaza de San Pedro y Prision de La Paz

Centro penitenciario San Pedro (año 1895) en el municipio de La Paz, departamento La Paz.



Centro penitenciario San Pedro (año 2022) en el municipio de La Paz, departamento La Paz.



Baños del centro penitenciario San Antonio, municipio Cochabamba, departamento Cochabamba.



Celdas del Sector E-2 del centro penitenciario de Chonchocoro, municipio Viacha, departamento La Paz.



Defensor del Pueblo verificando las condiciones del Sector E-2 del centro penitenciario de Chonchocoro, municipio Viacha, departamento La Paz



Sanitarios en mal estado, en el Sector E-2 de Chonchocoro, no cuentan con ducha ni baño.



Pequeño espacio para cocina en el Sector E-2 de Chonchocoro, municipio Viacha, departamento La Paz.



Baños en mal estado en el centro penitenciario de Mocovi, Trinidad.



Baño destrozado en el centro penitenciario de Mocovi, Trinidad.



Área destinada a cocina en el centro penitenciario ("carceleta") de Padilla en el departamento de Chuquisaca.



Comedor del Pabellón Población en el centro penitenciario de San Roque de Chuquisaca, que se usa en el día como taller y por la noche como dormitorio.



Dormitorio en malas condiciones de salubridad en el centro penitenciario de Bahía, municipio Puerto Suarez, departamento Santa Cruz.



Baño usado también como cocina en el centro penitenciario de Riberalta, municipio Riberalta, departamento Beni.



Baños y duchas deficientes en el centro penitenciario de Morros Blancos, municipio Tarija, departamento Tarija.



Celdas de aislamiento insalubres en el centro penitenciario de Morros Blancos, municipio Tarija, departamento Tarija.

3.2 Centros de Reintegración Social (CRS) para adolescentes en conflicto con la ley penal

Caracterización (aspectos generales)

45. La Ley N° 548, de 17 de julio de 2014, dispone que toda y todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad. Esta misma ley, en su artículo 13, establece que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional se constituye en el Ente Rector del Sistema Penal para Adolescentes. Sin embargo, los Gobiernos Autónomos Departamentales (GAD) son los responsables de la creación, implementación, financiamiento, dirección, organización y gestión de los servicios de los centros especializados denominados Centros de Reintegración Social y Orientación (CRS), que son los lugares donde se cumplen las sanciones previstas en el Sistema Penal para Adolescentes (SPA).
46. Los CRS tienen por objetivo implementar programas destinados a adolescentes con responsabilidad penal con medidas socioeducativas con privación de libertad y medidas socioeducativas con restricción de libertad (régimen semiabierto y régimen en tiempo libre), así como albergar a las y los adolescentes con detención preventiva. De acuerdo a los datos

consignados en el documento “Actualización del Diagnóstico Situacional del Funcionamiento sobre el Sistema Penal para Adolescentes” de 2018, emitido por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, al 2016 existían 14 CRS en el país, en los cuales se encontrarían 1.199 adolescentes varones y mujeres.

47. La Defensoría del Pueblo en un informe de 2020 titulado: “Situación de las y los adolescentes en Centro de Reintegración Social en el contexto de la emergencia sanitaria por la pandemia de la Covid-19” proporciona datos, los cuales indican que, de la población total de internados el 70.83% son varones y 29.17% mujeres; el 75% de los adolescentes tiene sentencia y 25% se encuentra con detención preventiva.²¹

Información recabada en las visitas

48. El MNP-Bolivia, en la gestión 2022, realizó 15 visitas a centros de reintegración social, para adolescentes en conflicto con la ley penal, en los departamentos de La Paz, Cochabamba, Chuquisaca, Santa Cruz y Beni.
49. Debido a la pandemia del COVID -19 y por medidas de bioseguridad, el MNP ha podido constatar que, antes del ingreso a “población”, los adolescentes tienen que estar en una habitación de “observación y aislamiento”, durante 7 días (antes eran 14 días) con la intención de prevenir cualquier tipo de contagio.
50. El registro de los internos en el momento del ingreso al centro es de forma digital e informática, solo en el centro de reintegración de Cochabamba se lo realiza de manera manual. Cada uno de los adolescentes internados tiene su file ordenado alfabéticamente y por gestión, ahí se registran sus datos generales, la orden judicial y/o requerimiento fiscal para su internación, fotos y huellas dactilares, además, de los informes médicos, psicológicos y sociales.
51. En las entrevistas realizadas a los adolescentes que se encuentran internados, estos mencionaron que al ingresar, sí se les ha informado de las reglas de centro, pero nunca les ofrecieron o entregaron una copia de dicho reglamento.

Condiciones materiales

52. El MNP-Bolivia ha observado que en la gran mayoría de los centros visitados existían desperfectos en las instalaciones y deficiencias estructurales. Se aprecian humedades,

²¹ Defensoría del Pueblo (2020), *Situación de las y los adolescentes en Centro de Reintegración Social en el contexto de la emergencia sanitaria por la pandemia de la Covid-19*. Accesible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/situacion-de-las-y-los-adolescentes-en-centros-de-reintegracion-social-en-el-contexto-de-la-emergencia-sanitaria-por-la-pandemia-de-la-covid-19.pdf>

grietas y paredes pintarrajeadas; grifos y duchas de los aseos que no funcionaban y sin agua caliente.

53. En el centro “Guadalupe” no cuentan con espacios de recreación como jardines o una cancha deportiva. En el mismo departamento de Chuquisaca, en el centro “Solidaridad”, el inmobiliario se encuentra deteriorado y los baños son escasos para la cantidad de internos.
54. En lo que respecta al centro de reintegración varones de la ciudad de La Paz, la infraestructura es antigua y deteriorada, los dormitorios de los internos no cuentan ni con ventilación, ni calefacción, además tienen un comedor que también funciona como sala de reunión y de actividades recreativas. Asimismo, el centro tiene nueve duchas (de las cuales solo funcionan cinco) y cuatro sanitarios. Finalmente, cuentan con un patio, el cual es utilizado como cancha de fútbol y es el espacio para recibir las visitas de los familiares.

Salud física y mental

55. En todos los centros visitados se ha podido evidenciar, tanto por la revisión de los files, como por la versión de los propios internos, la atención o examen médico al ingreso a las instalaciones del centro de reintegración o antes que transcurran las 24 horas a su internación.
56. De igual manera, en la mayoría de los centros se corroboró la presencia de un médico de planta. Sin embargo, no existe un profesional del área médica los fines de semana. Asimismo, se pudo evidenciar que, en el centro de reintegración para adolescentes de la ciudad de Cochabamba, programa “Molles Cometa”, gozan del servicio y la atención de odontología. Las principales afectaciones que presentan los adolescentes son las referidas a insuficiencias respiratorias agudas y hematomas por la práctica deportiva.
57. Ante la existencia de algún accidente o imprevisto importante en la salud de los internos, en el centro de reintegración de adolescentes varones de la ciudad de La Paz, se cuenta con un convenio con el Hospital Arco Iris y Hospital de Clínicas. De igual manera, el centro “Cometa”, tiene un convenio con la Clínica “Canadá”, que se encuentra cerca del centro de internación.
58. En lo referente a la salud mental, todos los centros visitados cuentan con un profesional psicólogo (a), quien hace una primera intervención al ingreso al centro. Sin embargo, no se ha podido observar actividades y/o intervenciones terapéuticas o de atención individualizada. De acuerdo con estos profesionales, las intervenciones personales son realizadas a solicitud de cada uno de los internos, de igual manera, no se tiene un programa terapéutico que involucre a la familia para cuando egrese el adolescente, y si la hay, esta no se llega a aplicar debido a la ausencia y la falta de compromiso de los familiares. En el

centro de reintegración social de la ciudad de La Paz, existe un convenio con una ONG, que efectúa el apoyo terapéutico con los internos dos veces a la semana.

59. No todos los centros cuentan con programas individualizados de intervención para los internos que presentan algún tipo de enfermedad mental y/o adicción a algún tipo de sustancia psicoactiva, o un convenio con un centro de especialidades para la atención en psiquiatría.
60. Un aspecto importante referido a la salud mental en esta población es la elaboración y aplicación de un protocolo de prevención de suicidios y conductas autolesivas en los adolescentes internados en centros de reintegración. Sin embargo, ningún centro visitado cuenta con este protocolo. Personal de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Cochabamba ha conocido e intervenido sobre el suicidio de un adolescente en el centro de reintegración "Cometa", pese a ello, no se han tomado acciones posteriores para la aplicación de estos protocolos o analizar si existen sistemas de detección adecuados que ayuden a prevenir estos hechos.

Educación

61. Sobre el área de educación, en el centro "Cometa" de la ciudad de Cochabamba, una buena cantidad de los adolescentes (42 personas) se encuentra cursando secundaria, la universidad y la capacitación en carreras técnicas como metalmecánica, electricidad, repostería y gastronomía.
62. En el centro de reintegración para varones de la ciudad de La Paz los internos realizan estudios en primaria, secundaria, universidad y carreras técnicas. Asimismo, según la información proporcionada por la directora del centro, en las noches, los internos tienen la posibilidad de realizar actividades de pintura, teatro y artesanías, esto como parte de un trabajo de terapia ocupacional. Finalmente, aquellos adolescentes que se encuentran en régimen "semiabierto", se desarrollan sus estudios de manera presencial, en las unidades educativas cercanas al centro de reintegración.

Medidas de Protección

63. En las visitas realizadas a los diferentes centros de reintegración social para adolescentes en conflicto con la ley penal, se ha podido evidenciar que no existe en ninguno de ellos mecanismo alguno que permita a los adolescentes emitir quejas sin riesgo a represalias.

Por lo regular, las quejas se realizan de manera verbal al educador o a los profesionales del área de psicología y del área social. Sin embargo, esta queja no queda registrada y tampoco se tiene un protocolo o procedimiento específico para analizarlas y saber cuáles son los resultados. De igual manera, no se informa al adolescente internado, cuales son o pueden

ser los procedimientos para realizar un reclamo, o cual es el proceso que sigue dicha queja, mucho menos los resultados finales.

64. Todo lo anterior lleva a pensar que el sistema de quejas y peticiones existente en los centros no ofrece las garantías suficientes y necesarias para que los menores internos puedan ejercer este derecho en libertad y sin temor a represalias. En el reglamento interno del centro “Cometa”, y en la información que se le otorga al adolescente que ingresa a este albergue, no indica ni menciona nada con referencia a las quejas o sugerencias que puede realizar como interno, tampoco en el acápite sobre sus derechos (del reglamento), no indica nada sobre su derecho a la queja.

Medidas disciplinarias

65. En el centro de reintegración para adolescentes de la ciudad de Chuquisaca, se pudo constatar la existencia de una celda de aislamiento, con una dimensión de 1x1, con piso de cemento y que no cuenta con una cama, ni luz, agua o un sanitario. A dicho espacio ingresan los adolescentes que infringieron el reglamento interno, pero permanecen allí en el día y solo salen al sol y al sanitario, las sanciones van de 1 a 20 días de aislamiento, según la falta que hayan cometido.
66. En el centro “Cometa” de Cochabamba, se informó que existen dos “habitaciones de aislamiento”. Sin embargo, estas ya no son utilizadas como forma de castigo, debido a que ahora son empleadas para mantener en aislamiento por COVID – 19, al ingreso de los nuevos internos.
67. En algunos casos, cuando se produce una sanción de separación de grupo o un aislamiento provisional, los menores no son visitados por ningún miembro del equipo de salud (médico o psicólogo). Es necesario que la separación o el aislamiento sean supervisados y valorado por el facultativo médico, debiendo cesar estas medidas cuando así lo recomiende dicho profesional.

Seguridad

68. En las visitas se ha podido constatar, de manera favorable, la existencia de un sistema de vigilancia por cámaras, tanto en el perímetro de los centros como dentro de los pasillos y patios, lo que constituye un elemento fundamental de garantía para proteger los derechos de los internos. Sin embargo, el sistema de videovigilancia y grabación no cubría todos los espacios comunes o las habitaciones empleadas para el aislamiento provisional en todos los centros.
69. Es preocupante la falta de formación específica del personal de seguridad (Policías), profesionales y administrativos, sobre el uso de la fuerza y la aplicación de contenciones

en centros de menores, esta ausencia de formación adecuada puede incidir directamente en el trato que reciben los internos.

70. Se ha corroborado también que los directores de los centros de reintegración para adolescentes, no conocen ni tienen ningún control sobre la formación que poseen y reciben los policías que prestan servicio en dichos centros, ya que son remitidos por el Comando Departamental y tampoco se ha solicitado información acerca de la formación exigida al personal policial que presta servicio en el centro, y sobre qué actuaciones se han llevado a cabo, para que reciban una formación centrada en la especificidad del trabajo con menores y derechos humanos.
71. En el centro de reintegración social “Guadalupe” del departamento de Chuquisaca no se cuenta con guardia o funcionario policial que resguarde y realice el control de la entrada y salida de personas y/o los objetos que ingresan al albergue, siendo este hecho susceptible a que se pueda ingresar bebidas alcohólicas y otro tipo de droga al centro.

Contacto con el exterior

72. Desde marzo de 2020, las comunicaciones y visitas estuvieron afectadas por la pandemia del COVID – 19, disminuyendo considerablemente el contacto de los internos con sus familiares y el mundo exterior. Pese a que ya se ha vuelto a la normalidad en varios aspectos, el hecho de que en algunos periodos del año, los contagios han vuelto a incrementarse, los SEDEGES de cada departamento, optaron por restringir las visitas para evitar la propagación masiva dentro de los centros.

Tanto es así que, las visitas en el centro de reintegración para varones de la ciudad de La Paz, solo se producen los días lunes y jueves, siendo los lugares de reunión el patio y el comedor de dicha entidad. En el centro que alberga a adolescentes en conflicto con la ley penal de Cochabamba, proyecto “Cometa”, las visitas solo se hacen un día a la semana, restringiéndose seriamente el contacto con los familiares, hecho que puede afectar al estado de ánimo de los internos.

73. Las políticas públicas en favor de la población adolescente son escasas, y más aún para quienes han cometido un delito y ahora se encuentran privados de libertad en los centros de reintegración. Esto se hace evidente en las falencias que se han descrito, lo que impide que estos adolescentes sean reintegrados de manera positiva a nuestra sociedad. Esta situación, principalmente por la falta de una atención integral adecuada, no proporcionar un tratamiento individualizado, o no otorgar mayores alternativas de estudio y/o de trabajo que lo puedan proyectar a una adecuada reintegración con la sociedad, puede tener como consecuencia que estos adolescentes, se conviertan en las personas adultas que llenen, más adelante, nuestros centros penitenciarios.

3.3 Celdas policiales

Caracterización (aspectos generales)

74. La CPE en el artículo 251.I establece que: *"la Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado"*.
75. La Ley Orgánica de la Policía Boliviana, Ley 734 del 8 de abril de 1985, en su artículo 7, inc. i), determina como una de sus atribuciones la de practicar diligencias de Policía Judicial, aprehender a los delincuentes y culpables para ponerlos a disposición de las autoridades competentes. Adicionalmente, la Policía Boliviana cuenta con el Reglamento de Comisarías Policiales de Orden y Seguridad, aprobado por Resolución Suprema N° 212334 de 25 de marzo de 1993, en referencia a faltas y contravenciones. Las celdas policiales están destinadas a la privación de libertad momentánea por faltas, y contravenciones o por arrestos o aprehensiones no mayor a ocho (8) horas.

Información recabada en las visitas

76. El 2022 se realizaron 93 visitas a celdas policiales a nivel nacional.
77. En las celdas policiales visitadas se verificó que existe una evidente falta de higiene, siendo lugares ófricos, de condiciones poco salubres. No cuentan con botiquín de primeros auxilios.
78. En algunas celdas policiales del área rural del departamento del Beni, se ha evidenciado la presencia de detenidos preventivos que deberían encontrarse en centros penitenciarios.
79. La infraestructura de las celdas policiales visitadas, casi en su totalidad, se encuentran en deterioro, sobre todo las del área rural, como la celda policial de Caranavi, la Policía Rural y Fronteriza de Desaguadero, las celdas de la FELCC de Puerto Quijarro, el módulo integral policial Llallagua y las celdas de la FELCC de Riberalta y Magdalena en el departamento del Beni.
80. Las celdas visitadas no cuentan con servicios higiénicos (baños y duchas) o son compartidos con el personal policial. Tampoco cuentan con energía eléctrica ni ventilación adecuada.
81. Por encontrarse arrestados por ocho horas, solo se tiene acceso a media hora de salidas al sol, por el lapso de 15 minutos.

3.4 Centros de acogimiento para niñas, niños y adolescentes

Caracterización (aspectos generales)

82. La Ley N° 548 “Código Niña, Niño y Adolescente”, contiene las siguientes disposiciones sobre la internación de NNAs en centros de acogimiento, al respecto mencionan:

Artículo 53. El acogimiento circunstancial es una medida excepcional y provisional, efectuada en situaciones de extrema urgencia o necesidad en favor de una niña, niño y adolescente, cuando no exista otro medio para la protección inmediata de sus derechos y garantías vulnerados o amenazados.

Artículo 174 I. Los centros de acogimiento recibirán, previa orden judicial, a niñas, niños y adolescentes, únicamente cuando no exista otro medio para la protección inmediata de los derechos y garantías vulnerados o amenazados.

83. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el año 2015, presentó el Estudio Niñas, Niños, Adolescentes en cuidado institucional “Una aproximación a la Situación de niñas, niños y adolescentes que residen en centros de acogida en Bolivia”, el cual señala que en el país existen 196 centros de acogimiento a nivel nacional, que albergan a 8.369 niñas, niños y adolescentes, bajo las modalidades, de administración directa o delegada de los gobiernos departamentales y municipales, además de ONGs. Sin embargo, los datos numéricos excluyen a centros de acogimiento específicos para NNA con discapacidad, víctimas de trata y tráfico, personas en situación de calle, adolescentes infractores e internados.
84. Los gobiernos autónomos departamentales a través de los Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES) presentan dificultades para cumplir con sus obligaciones legales, con relación a la administración de los centros de acogimiento, lo que da lugar a la existencia de una mayor cantidad de estos albergues bajo responsabilidad de instituciones privadas, de la iglesia y ONG.
85. El Informe Defensorial sobre la situación de los centros de acogimiento²² publicado en 2017, menciona esta deficiencia por parte de los SEDEGES, corroborada por el estudio “Bolivia: La respuesta institucional del Estado a la temática contra la niñez y adolescencia”, donde resalta los aspectos deficitarios de este tipo de albergues, tales como: la falta de recursos humanos; falta de apoyo financiero; bajos salarios del personal a cargo de los NNA; la prolongada estadía de algunos NNA; ingresos sin la debida resolución de un juez

²² Defensoría del Pueblo (2017) Informe Defensorial “Situación de las niñas, niños y adolescentes en centros de acogimiento en Bolivia”, Pág. 11. Accesible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-situacion-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes-en-centros-de-acogimiento-en-bolivia.pdf>

de la Niñez y Adolescencia; convivencia de poblaciones con características muy diferentes; falta de una infraestructura adecuada para NNA con capacidades especiales; abusos y malos tratos entre la misma población debido a la poca segregación de la población con diferentes causas de acogimiento; escasa infraestructura para acoger a esta población; habitaciones comunes de la población de guarda y sentencia y otras problemáticas.

Información recabada en las visitas

86. Se realizaron visitas a 22 centros de acogimiento para niñas, niños y adolescentes, tanto en la ciudad de El Alto, Cochabamba, Santa Cruz, Potosí, Tarija y Yacuiba.
87. La Ley 548 “Código, Niño, Niña y Adolescente”, estipula que las instancias encargadas de la protección y atención jurídica y social de los niños son los Juzgados de la niñez y adolescencia, las Gobernaciones a través de sus Servicios Departamentales de Gestión Social, y de los gobiernos municipales a través de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, en el marco de sus competencias.
88. La situación jurídica de las niñas y niños, identificada en los distintos centros de acogimiento que se han visitado, no es clara al existir niños que no contaban con su acogimiento legal, el cual debe ser otorgado por el Juez de la Niñez y Adolescencia, es decir, nadie sabía que este niño se encontraba en dicho albergue, pudiendo dar lugar este hecho a la posibilidad de realizar adopciones o entregas ilegales a terceras personas.
89. Por otro lado, se observa la falta de interés, por parte de las autoridades de las gobernaciones en contar con profesionales especializados en el trabajo con niños y adolescentes, tal como lo establece el ordenamiento jurídico, y en algunos casos, ni siquiera se cuenta con dicho personal profesional, evidenciándose de esta forma, la dejadez en la atención integral de esta población.
90. El estado de la infraestructura es variado: En el centro “María Cristina” de la ciudad de Cochabamba, falta la reparación de algunos ambientes. En los centros de Aldeas SOS y Vida Nueva, también de la ciudad de Cochabamba, la infraestructura donde se encuentran los niños y adolescentes es adecuada y se encuentra en buenas condiciones, además que su modalidad de atención es de “casitas familiares”, donde existe una “mamá”, que se hace cargo del cuidado de los niños en todas sus áreas de desarrollo.
91. Se ha evidenciado insuficiente personal profesional para atender las necesidades de salud mental y física, así como las especialidades para atender niños con capacidades diferentes. Estas deficiencias fueron evidenciadas, principalmente en el centro “Santa Rosa de Carapari” de Yacuiba (Tarija), “María Inmaculada” de Potosí, “Adulan” y “Talita Cumi” de El Alto, y “María Cristina” de Cochabamba.

De igual manera, se ha visto con preocupación la situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes albergados en dichos centros, siendo que, en algunos casos, el Juzgado correspondiente no tiene conocimiento de su internación; es decir, no existe el acogimiento legal (“Nueva Esperanza” en Cochabamba y “Santa Rosa de Carapari” de Yacuiba). Además, que las Defensorías de la Niñez y Adolescencia dependientes de los municipios, no realiza los seguimientos correspondientes a la situación legal y de salud de los niños que interna en estos centros. Otro dato que llamo la atención es que el “Hogar Casa de Niños” de la ciudad de Cochabamba, aún no tiene la correspondiente acreditación por parte de SEDEPOS (Servicio Departamental de Políticas Sociales) y, por otro lado, en el centro “Nueva Esperanza” existen adolescentes de 14 años, siendo que el recinto está destinado a niños y niñas, hasta los 12 años.

92. En los centros de acogimiento para adolescentes que se han visitado, principalmente los de la ciudad de El Alto y de La Paz, se ha verificado que no existe un “buzón de quejas” y/o procedimientos, para que la población albergada pueda realizar algún tipo de denuncia de vulneración de sus derechos o algunos malos tratos por parte del personal profesional y administrativo, que tienen un contacto diario con los adolescentes.

3.5 Centros de atención para adultos mayores

Caracterización (aspectos generales)

93. La Constitución Política del Estado reconoce los derechos de las personas adultas mayores. En sus artículos 67, 68 y 69, establece que todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana, siendo deber del Estado proveer una renta vitalicia de vejez y adoptar políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades. Asimismo, prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a esta población. En ese marco, el texto constitucional establece, en su artículo 300, párrafo I, numeral 30, y en su artículo 302, párrafo I, numeral 39, las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos departamentales y gobiernos autónomos municipales, que son la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la población adulta mayor entre otras, dentro de su jurisdicción.
94. La Ley N° 369, “Ley General de las Personas Adultas Mayores”, promulgada el 1 de mayo de 2013, tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección.
95. En Bolivia existen alrededor de 65.700 adultos mayores que superan los 80 años, ellos representan menos del 1% de la población nacional. Sin embargo, las proyecciones señalan

que para el año 2025 habrá 1, 274. 000 personas de la tercera edad (fuente: Instituto Nacional de Estadística).

Información recabada en las visitas

96. Se realizaron tres visitas a centros para adultos mayores.
97. La infraestructura en centros para adultos mayores no cuenta con rampas para acceder a otros niveles, considerando que los internos de forma progresiva van disminuyendo su capacidad de desplazamiento. A esto se debe acotar la falta personal en especialidades medicina, psicología y trabajo social (geriátricos), sobre todo en el centro de acogimiento para personas adultas mayores "Divina Providencia" y el centro de acogimiento para adultos mayores "Javier Willig" en la ciudad de Potosí.
98. Existe un manejo de medicación deficiente en los tres centros visitados. Asimismo, se evidenció la falta de calefacción en lugares fríos y aire acondicionado en lugares tropicales como en el municipio de Yacuiba.
99. En ninguno de los centros existe "buzón de quejas" y/o procedimientos, para que la población albergada pueda realizar algún tipo de denuncia de vulneración de sus derechos.

3.6 Cuarteles

Caracterización (aspectos generales)

100. El servicio militar obligatorio en Bolivia está reconocido en la Constitución Política del Estado, en el artículo 108, numeral 12, señala: "*Prestar el servicio militar obligatorio para los varones*"; artículo 234: Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere, numeral 3 "*Haber cumplido con los deberes militares*" y artículo 249: "*Todo boliviano estará obligado a prestar servicio militar, de acuerdo con la ley*".
101. El efectivo anual reclutado para el servicio militar en todo el territorio nacional es de aproximadamente 28.000 soldados. La presentación para el servicio militar obligatorio se realiza en centros de reclutamiento, los cuales son determinados por la Dirección General Territorial Militar, dependiente del Ministerio de Defensa, clasificándose mediante un examen médico, del cual podrán salir: hábiles, o inhábiles, auxiliares y postergados. El personal clasificado como hábil es destinado a las diferentes unidades militares de las Fuerzas Armadas. La edad establecida para el servicio militar es a partir de los 18 años cumplidos hasta los 22, no pudiendo ser aceptada ninguna persona que tenga menos o más años a los establecidos, la transgresión a esta disposición anulará la Libreta de Servicio Militar. El período de instrucción es de un año, encontrándose bajo bandera todo este tiempo, debiendo permanecer en las unidades militares las 24 horas del día, hasta que

sea licenciado de acuerdo a disposiciones emanadas por el Ministerio de Defensa cumpliendo con el Plan de Licenciamiento. Actualmente, los soldados y marineros están cubiertos por un seguro contra accidentes y fallecimiento, mismo que fue implementado en la gestión 2010.

Información recabada en las visitas

102. Se realizaron 29 visitas a cuarteles durante el año 2022.
103. Se evidenció que algunos cuarteles no contaban con botiquín de primeros auxilios, además la falta de personal médico y odontológico. Se identificó falta de capacitación a instructores y soldados en Derechos Humanos.
104. La obligatoriedad del servicio militar en algunos países ha entrado en discusión sobre lo que se considera objeción de conciencia para que los jóvenes en la edad militar puedan o no cumplir con la obligatoriedad. En Bolivia, la polémica se ha centrado a partir del maltrato que reciben los soldados en cuarteles y en casos de tortura y muerte de alguno de ellos. La interrogante se planteó sobre si es necesario establecer la cláusula de la obligatoriedad, en sentido de que los Derechos Humanos no son respetados en cuarteles donde se ha evidenciado atropello a los soldados bajo bandera. Lo que queda por adelante es mejorar los mecanismos de control en los cuarteles para que se respeten los derechos humanos y la dignidad de los jóvenes que acuden al cumplimiento del deber militar.

3.7 Centros de formación militar

Caracterización (aspectos generales)

105. La Ley N° 1405 de 30 de diciembre de 1992, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (LOFA) establece: *"Artículo 105. - La enseñanza es permanente para asegurar la más alta eficiencia profesional mediante la formación, perfeccionamiento y especialización del Personal Militar de las Fuerzas Armadas, se encuentra a cargo de los Institutos Militares dependientes del Comando en Jefe y Comando de Fuerza. Se clasifican en Institutos de: Pre formación, Formación, Aplicación y Perfeccionamiento, Especialización Profesional, Altos Estudios Nacionales".*

En ese entendido se tienen los siguientes centros de formación militar:

1. Nivel licenciatura: Colegio Militar de Ejército, Colegio Militar de Aviación, Escuela Naval Militar, Escuela Militar de Ingeniería.
2. Nivel Técnico Superior: Escuela Militar de Sargentos del Ejército, Escuela Militar de Topografía del Ejército, Escuela Militar de Música del Ejército, Politécnico Militar de Aeronáutica, Escuela Militar de Música de la FAB, Escuela de Sargentos de la Armada.

Información recabada en las visitas

106. Se realizó una visita en la ciudad de Cochabamba a la Escuela Naval Militar de Carcaje, donde se evidenció, en el área de salud, la falta de un botiquín de primeros auxilios y falta de medicamentos, deficiencia en el estado de los baños y duchas y pocos espacios de estudio.
107. Los ambientes en su mayoría no poseen espacios específicos para la educación académica siendo muchos de ellos improvisados.

3.8 Centros de formación policial

Caracterización (aspectos generales)

108. Las unidades académicas de formación dependen de la Universidad Policial, y se encargan de la formación, capacitación y especialización de policías.

El Sistema Educativo Policial (SEP) está constituido por la Dirección Nacional de Instrucción y Enseñanza, Universidad Policial "Mcal. Antonio José de Sucre", integrada por las unidades académicas de formación en pregrado: Academia Nacional de Policías y Escuela Básica Policial; y en postgrado: Escuela Superior de Policías, reconocidos en los artículos 94 al 99 del capítulo IX (del régimen educativo) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Información recabada en las visitas

109. Durante el 1er trimestre se visitó la Facultad Técnica Superior de Ciencias Policiales (FATESCIPOL) en la ciudad de El Alto, donde los estudiantes elevaron un reclamo para la habilitación de espacios de estudios (bibliotecas), con mayor tiempo de lo habitual, ya que se encuentran todo el día en actividades de instrucción física y no tienen tiempo para su complemento de estudios. Al mismo tiempo, se evidenció el mal estado de sus baños.
110. Adicionalmente, durante el segundo y tercer trimestre, se visitaron otras cuatro Facultades Técnicas Superiores de Ciencias Policiales (FATESCIPOL): Llallagua, Yacuiba, El Alto y Potosí, donde se evidenciaron los mismos problemas de la primera visita, por la gran cantidad de estudiantes que se encuentran en periodo de formación dado que constantemente se encuentran en ejercicio físico de desempeño académico, y necesitan de higiene personal permanentemente.

3.9 Monitoreo y visitas a hospitales psiquiátricos

Caracterización (aspectos generales)

111. En Bolivia, no existe una política específica de salud mental ni leyes particulares referentes a este tema. Solamente la Ley N° 223, de 2 de marzo de 2012, Ley General para Personas con Discapacidad, señala algunos aspectos sobre la protección que el Estado boliviano debe otorgar a esta población vulnerable. El artículo 5 refiere: *“(9). Personas con Discapacidad Mental o Psíquica. Son personas que debido a causas biológicas, psicodinámicas o ambientales son afectadas por alteraciones de los procesos cognitivos, lógicos, volitivos, afectivos o psicosociales que se traducen en trastornos del razonamiento, de la personalidad, del comportamiento, del juicio y comprensión de la realidad, que les dificultan adaptarse a ella y a sus particulares condiciones de vida, además de impedirles el desarrollo armónico de relaciones familiares, laborales y sociales, sin tener conciencia de la enfermedad psíquica”.*

Aún no se cuenta con una ley en salud mental. Esta norma (en otros países) establece y reglamenta, la dependencia y la supervisión de los hospitales psiquiátricos, tanto privados como públicos.

112. En la actualidad, los centros u hospitales para personas con trastorno mental o con discapacidad psicosocial, pertenecen o están administrados por ONG, la iglesia, dependientes de los seguros de salud, o de las gobernaciones. Sin embargo, al no existir una norma específica en salud mental, no se conoce a ciencia cierta, cual es el ente encargado de realizar los controles y supervisiones a estas entidades de salud.

Información recabada en las visitas

113. El año 2022 se realizaron visitas a cuatro centros psiquiátricos: San Juan de Dios (Cochabamba), Unidad de Salud Mental (La Paz), Intraid (Tarija) y Hospital Benito Meni (Santa Cruz). En todos estos centros existen personas internadas, las cuales presentan problemas psicológicos como ansiedad o depresión, pero también trastornos mentales más severos, diagnosticados con esquizofrenia y otros por consumo de sustancias psicoactivas.

114. En todos los centros psiquiátricos visitados se ha podido establecer con agrado, la adecuada cantidad de profesionales: psiquiatras, enfermeras, psicólogos, trabajadoras sociales, residentes y personal de apoyo voluntario. De igual manera, se evidenciaron ambientes para la distracción y de actividades al aire libre para los internos.

115. En base a los datos aportados por las direcciones y en entrevistas con los internos, se ha logrado conocer que solo un mínimo porcentaje es internado por orden judicial. La gran mayoría de los internos es remitida por sus familiares o se internan de manera voluntaria; en el primer caso, son los familiares quienes se encargan de realizar los pagos mensuales para la estadía de los pacientes.
116. En las contenciones físicas, en el centro psiquiátrico de Intraid, de la ciudad de Tarija, se utilizan sogas y pitas para amarrar a los pacientes en las camas, además que los pacientes permanecen en las salas de contención casi por 48 horas. En dichos ambientes no existen cámaras para supervisar la salud de los internos. De igual manera, en la Unidad de Salud Mental de La Paz, existen sujetadores especiales para la contención mecánica e inmovilización en las camas. Al mismo tiempo, en base a la entrevista con un interno, se pudo conocer que permaneció sujetado a su cama por más de cinco días.
117. No existe un buzón de quejas u otro mecanismo para que los internos de estos centros hospitalarios puedan realizar quejas o denuncias de vulneración de sus derechos, menos aún, la posibilidad de realizar el seguimiento correspondiente a esta queja y cuáles han sido las consecuencias en contra de la persona que hubiera realizado estos malos tratos.

La dirección de la Unidad de Salud Mental de la ciudad de La Paz, solo mencionó que se reciben algunas quejas de manera personal, o por intermedio de los profesionales, quienes posteriormente realizan las indagaciones pertinentes para sancionar a la persona que habría vulnerado derechos de los pacientes. Solo el centro Intraid de Tarija, tiene un buzón de quejas y dicha denuncia es atendida por el "comité de control y calidad" del centro, los cuales procesan las denuncias hasta llegar a sancionar a las personas responsables. En Santa Cruz, solo existe buzón de quejas para los familiares y estas denuncias son atendidas la comisión de ética del centro.

118. Uno de los aspectos importantes a resaltar es que, en las entrevistas con los internos de los diferentes centros psiquiátricos visitados, se pudo establecer que en ninguno de ellos utilizan los métodos de "electroshock", para realizar las contenciones mecánicas a los internos.
119. También se ha podido evidenciar que no existe un control por parte de los juzgados sobre los pacientes que, por orden judicial, se encuentran en dichos hospitales, y tampoco se remiten sus informes a los estrados judiciales.
120. En el hospital psiquiátrico de San Juan de Dios de la ciudad de Cochabamba, se ha informado que ya no se reciben pacientes de larga estadía; es decir, después de que acaban su tratamiento de 1 o 2 semanas vuelven con sus familiares. Sin embargo, existe un sector

en dicho nosocomio, donde están internados pacientes antiguos, que permanecen en dicho lugar por el abandono de sus familiares y que la mayoría pertenece a la tercera edad.

121. Si bien existe personal especializado en todos los centros que se ha visitado, consideramos que se desconoce los protocolos para las contenciones mecánicas, además de evitar en la medida de las posibilidades, las sujeciones prolongadas en las habitaciones de contención. Es por esta razón (el hecho de no conocer estos protocolos), que en algunos casos se otorgue un trato inadecuado a estas personas.



Centro de reintegración "COMETA" Molles de Cochabamba.



Entrevista con la directora de la unidad de salud mental del Hospital de Clínicas de la ciudad de La Paz.



Entrevista con el comandante de la Policía de Tomina de Chuquisaca.



Centro policial fronterizo de Taraco de La Paz.



Centro de acogimiento para adultos mayores. Viejito Lindo. La Paz.



Centro de formación policial. Universidad policial Mcal. Antonio José de Sucre.



Celdas policiales. El Alto.



Capacitación a policías. Tarija.



Capacitación a militares.



Puerta de ingreso al centro penitenciario de "San Pedro" de Chonchocoro.



Puesto de salud de Villa Busch, Pando
Cuartel de Colcha K, Uyuni, Potosí.



Cuartel de ColchaK, Uyuni, Potosi.



Sector Cancha, centro penitenciario San Pedro, La Paz.

4 ASESORAMIENTO Y COOPERACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES INTERNACIONALES

122. La Defensoría del Pueblo en su mandato como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, basa sus acciones de asesoría y cooperación principalmente en las recomendaciones realizadas por el Comité contra la Tortura en sus observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobadas por el Comité en su 72º período de sesiones de 8 de noviembre a 3 de diciembre 2021 (CAT/C/BOL/CO/3); y en el Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Visita al Estado Plurinacional de Bolivia del 2 al 11 de mayo de 2017: observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte (CAT/OP/BOL/3).

Apoyo al sistema uniforme de registro de personas privadas de libertad

123. En el marco señalado, la Defensoría del Pueblo, en su condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia, presentó al Fondo Especial del OPCAT una solicitud de subvención (USD. 30.000) para el proyecto "Avances en garantías y seguridad para personas en privación de libertad en Bolivia", el 26 de febrero de 2022. Este proyecto busca contribuir al cumplimiento de la recomendación del Subcomité para la Prevención de la Tortura referida a la implementación de un sistema uniforme de registro de personas privadas de libertad (CAT/OP/BOL/3 de 24 de julio de 2018, párrafo 63), por lo que fue concebido para apoyar al Sistema de Registro Penitenciario (SIREP) que es un sistema oficial del Estado boliviano, cuyo desarrollo e implementación está a cargo del Ministerio de Gobierno a través de la Dirección General de Régimen Penitenciario (DGRP). Actualmente, este sistema se denomina SISTEMA ESTADO DIGITAL ED 4 REGIMEN PENITENCIARIO.

El 27 de marzo de 2023, la Secretaría del Fondo Especial del OPCAT, informó a la Defensoría del Pueblo que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) en nombre del Secretario General, **aprobó la donación OPCAT-116-GLO/09/HC/07-B453 de US\$ 30,000** para el proyecto presentado por la Defensoría del Pueblo (MNP-Bolivia). Esta decisión se fundamentó en la recomendación que el Comité de Subvenciones de la OACNUDH adoptó en su sesión 226º período de sesiones, que tuvo lugar en Ginebra el 21 de julio de 2022. Teniendo en cuenta, además, las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo, Fondo Especial del OPCAT, en representación del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), durante la 47ª sesión del SPT, que se celebró en Ginebra el 8 y 10 de junio 2022. En el mes de abril de 2023 se tiene prevista la firma de un convenio con el Ministerio de Gobierno para ejecutar los fondos.

Apoyo a la modificación del tipo penal de tortura

124. La Defensoría del Pueblo en su condición de MNP el 28 de enero de 2022 mediante nota CITE: DP-MNP-005-2022 invitó al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a trabajar de manera conjunta para la modificación del tipo penal de tortura (artículo 295, Código Penal). El 7 de febrero de 2022, mediante nota CITE: MJTI-VJDF-DGDC-N° 005/2022, la cartera de Estado citada respondió que elaboró un Anteproyecto de Ley que tiene por objeto modificar varios tipos penales del ordenamiento jurídico boliviano, entre estos, el Tipo Penal de Tortura adjuntando su propuesta de redacción e informando que el mismo ya fue remitido a la Unidad de Análisis de Políticas Sociales Económicas (UDAPE). El 14 de febrero de 2022, mediante nota CITE: DP-MNP-006-2022, adjuntando el INFORME DP-MNP-N°005-2022 de 14 de febrero de 2022, la Defensoría del Pueblo hizo conocer su criterio técnico sobre la propuesta del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional para la modificación del artículo 295 del Código Penal a objeto de aportar a la modificación del tipo penal de tortura conforme a los estándares internacionales en la materia.

El 16 de febrero de 2022 se llevó a cabo una reunión en la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE) para tratar la modificación propuesta por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. El MNP participó de esa reunión solo refiriéndose a la modificación del artículo 295 del Código Penal. El anteproyecto de ley fue aprobado por UDAPE y por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONAPES). A pesar de la aprobación por el Órgano Ejecutivo, se considera que la modificación propuesta todavía puede ser revisada,²³ sobre todo para diferenciar adecuadamente a la tortura de los malos tratos, y adecuarla plenamente a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas

²³ La propuesta aprobada en UDAPE y CONAPES tenía la siguiente redacción: **“ARTÍCULO 295.- (TORTURA Y TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES).**

- I. La o el servidor público o el particular a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia que cometa en contra de otra un acto de tortura, será sancionada con por presidio de diez (10) a veinte (20) años, e inhabilitación. Se entenderá por acto de tortura:
 1. Provocar a una persona sufrimientos físicos o psicológicos con fines de investigación criminal, castigo personal, medida preventiva, sanción, como medio intimidatorio u otro fin basado en cualquier tipo de discriminación;
 2. Aplicar sobre una persona métodos tendientes a anular su personalidad o a disminuir su capacidad física o psicológica, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.
 3. El delito de tortura es imprescriptible.
- II. La sanción establecida en el Parágrafo precedente, será agravada a presidio de doce (12) a veinticinco (25) años, e inhabilitación, cuando el hecho sea cometido contra una niña, niño o adolescente, mujer embarazada, persona con discapacidad o adulto mayor.
- III. La o el servidor público, o el particular a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia, que imponga tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes en contra de una persona, no constitutivos de tortura, será sancionado con reclusión de seis (6) meses a dos (2) años, e inhabilitación
- IV. Si como resultado de la tortura o de los tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes se produce la muerte de la víctima, se impondrá la pena de veinticinco años (25) años de presidio, y en caso que la víctima sea mujer o una niña, niño o adolescente la pena será de treinta (30) años.
- V. No estarán comprendidos en el concepto de tortura ni de tratos crueles, inhumanos o degradantes, las acciones o resultados que sean consecuencia normal de la aplicación de una medida legalmente impuesta, siempre que ésta no implique la realización de los actos o de los métodos referidos en los Parágrafos I y III de este artículo”.

Cruelles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT), revisión que debería realizarse cuando se la trate en la Asamblea Legislativa Plurinacional (Órgano Legislativo).

5 SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL MNP

125. Conscientes de la importancia de contar con información y guiar las acciones institucionales en la evidencia, el MNP se ha desarrollado un sistema informático (Sistema MNP) que registre las actividades que realiza en el campo preventivo, es decir, la información que se recolecta en las visitas a lugares de detención, las actividades educativas, y las de asesoramiento y cooperación. Se tiene previsto que este sistema cuente con información de diferentes fuentes (entidades públicas y sociedad civil), que permita un entendimiento completo de un fenómeno complejo como la tortura. Actualmente se tiene un avance importante en el desarrollo del módulo de visitas, con información detallada de todos los sitios donde se encuentran personas que no pueden moverse libremente por algún tipo de regulación estatal, que permita identificar y analizar los riesgos sistémicos de tortura y malos tratos.

126. El Sistema MNP es interoperable con otros sistemas de la Defensoría del Pueblo, concretamente puede intercambiar información con Sistema SSP (Sistema de Servicio al Pueblo) que registra las denuncias por vulneraciones a derechos humanos, entre ellas casos por presunta tortura o malos tratos. De esa manera, es posible contar con información estadística por casos de tortura y malos tratos, considerando variables como sexo, edad de la víctima, derecho vulnerado, tipos de conducta (tortura y malos tratos), población vulnerable, entre otras.

127. A nivel externo de intercambio de información, el 2023 se tiene previsto que el Sistema MNP sea interoperable, a nivel de consulta, con el sistema de la administración penitenciaria,²⁴ a través del proyecto “Avances en garantías y seguridad para personas en privación de libertad en Bolivia”, y de esa manera contar con información estadística de la población penitenciaria, hacinamiento, detenidos preventivos, sentenciados, etc.

También se ha iniciado un trabajo con organizaciones de la sociedad civil (ONG, fundaciones) que trabajan con temas relacionados a personas privadas de libertad o en custodia del Estado para compartir información sobre la temática.

6 FUNCIÓN EDUCATIVA

128. La Defensoría del Pueblo cuenta con una unidad especializada en temas educativos, denominada Unidad de Promoción y Educación, con la cual la Coordinación del MNP trabaja para planificar y ejecutar actividades educativas que tengan relación a la temática de

²⁴ Sistema Estado Digital ED4 Régimen Penitenciario, ver párr. 123.

tortura y malos tratos. Lo que se busca es asesorar y cooperar a que las actividades de formación y capacitación de las entidades del Estado estén en línea con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Plurinacional de Bolivia, en especial con las recomendaciones del CAT y SPT. De ese modo se espera que las diferentes entidades educativas cuenten con programas de formación y capacitación a nivel pregrado y posgrado que contribuyan al cambio de actitud de actuales y futuros servidores públicos en relación a la temática de tortura y malos tratos.

129. La Defensoría del Pueblo cuenta con un Aula Virtual ha desarrollado sus propios cursos, y talleres sobre la temática. Durante la gestión 2022 se capacitó en derechos humanos y prevención de la tortura a un total de: 1.500 policías de seguridad penitenciaria, 50 policías pertenecientes a las EPI, 411 efectivos militares, entre instructores de tropa, oficiales, personal administrativo y conscriptos, 70 abogados del SEPDEP, 290 servidores públicos de los gobiernos autónomos departamentales (SEDEGES) y gobiernos autónomos municipales (DNA y SLIM), además de sociedad civil.

130. El 21 de marzo de 2022 se efectuó la inauguración del auditorio audiovisual “Luis Espinal Camps”, ubicado en la oficina central de la Defensoría del Pueblo, como un acto de reivindicación y recordatorio de no repetición contra la tortura. El cineasta Luis Espinal Camps, que luchó por los derechos humanos y se enfrentó a las dictaduras militares, fue secuestrado el 21 de marzo de 1980 y torturado hasta acabar con su vida.

131. En el mes de septiembre de 2022, la Defensoría del Pueblo gestionó el apoyo de expertos de la ONG Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas de la Tortura y la Violencia Estatal, en el primer curso “Introducción al Protocolo de Estambul” realizado por la Escuela de Abogados del Estado de la Procuraduría General del Estado, curso en el que participaron fiscales, policías y abogados que recibieron información introductoria sobre la investigación y documentación efectiva de la tortura. Este curso fue incluido dentro del programa de formación y capacitación continua de la Escuela de Abogados del Estado.

132. El 7 de diciembre de 2022 se llegaron a acercamientos con la Fiscalía General del Estado y la Escuela de Jueces del Estado para iniciar actividades de capacitación, destinadas a personal del Ministerio Público, incluidos fiscales, personal de apoyo y personal del Instituto de Investigaciones Forenses, jueces y aspirantes a jueces, en temáticas específicas sobre tortura, con miras a estructurar, durante la gestión 2023, un programa de formación y capacitación especializada para su aplicación el 2024.

7 ATRIBUCIONES ADICIONALES DEL MNP-BOLIVIA

133. A pesar de que el tratado internacional que crea los mecanismos nacionales de prevención les da a estos una naturaleza netamente preventiva, en Bolivia la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021, en el párrafo IV del artículo 2, que modifica el artículo 29 de la Ley

N° 870 de 13 de diciembre de 2016, otorga a la Defensoría del Pueblo, como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, la atribución de **interponer** y realizar **seguimiento** a las acciones judiciales y disciplinarias en los casos por tortura. El párrafo III del artículo 2 de la Ley 1397 modifica el artículo 14 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016 del Defensor del Pueblo, incorporando el numeral 20 y dándole al MNP la atribución de remitir informes y documentos necesarios (como valoraciones médicas y psicológicas en base al Protocolo de Estambul) a la autoridad competente para que proceda a la investigación y sanción de hechos relativos a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Finalmente, la misma Ley 1397, en su Disposición Final Primera le otorga a la Defensoría del Pueblo la facultad legal de emitir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de estas atribuciones adicionales.

134. Tanto la denuncia, como la investigación y el enjuiciamiento de hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes salen del ámbito preventivo, y pasan al ámbito reactivo (prevención indirecta), por lo cual la Defensoría del Pueblo está realizando los esfuerzos para lograr una simbiosis entre su naturaleza como INDH, que atiende casos, y su naturaleza como MNP, que tiene una acción preventiva ante la vulneración de derechos. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo realiza las siguientes acciones:

- a) *Denuncias registradas por la Defensoría del Pueblo:* En la gestión 2022 se ha revisado los sistemas de registro de casos de la Defensoría del Pueblo y se ha identificado algunos aspectos que deben ser adecuados considerando los elementos constitutivos de tortura y malos tratos, lo cual permitirá contar con datos estadísticos que podrán ser medibles y comparables por cada gestión.
- b) *Elaboración de Protocolos de Estambul.* A partir de enero de 2022, la Defensoría del Pueblo (MNP-Bolivia), dando continuidad a las actividades del ex SEPRET, inició el contacto con todas las asociaciones de víctimas de tortura de los conflictos de 2019, tanto en las ciudades de La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz, con el propósito de elaborar un cronograma de valoraciones aplicando el Protocolo de Estambul. Para tal efecto habilitó sus oficinas de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz para realizar las valoraciones médicas y pruebas psicológicas, basándose en el Protocolo de Estambul, toda vez que, hasta la asignación de esta nueva cualidad a la Defensoría del Pueblo, el personal del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) dependiente Ministerio Público, así como el Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial (IITCUP) dependiente de la Policía Boliviana, no habrían aplicado dicho protocolo en las víctimas de los conflictos suscitados en la gestión 2019. En el informe del GIEI, página 382 se recomienda "4. Fortalecer las capacidades del personal del Ministerio Público, el SEPRET y el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) para la aplicación del Protocolo de Estambul (...)".

El ex SEPRET entregó a la Defensoría del Pueblo 50 valoraciones de víctimas, basadas en el protocolo de Estambul; por otro lado, también se obtuvo copias de seis dictámenes, en el marco del mencionado protocolo, efectuadas por el Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas de la Tortura y Violencia del Estado (ITEI), sobre valoraciones efectuadas a víctimas de los conflictos 2019 y 2020.

En el período enero a diciembre de 2022, el personal especializado en medicina legal y psicología forense de la Defensoría del Pueblo (MNP-Bolivia), ha elaborado un total de 55 Dictámenes Médico – Psicológicos basados en el Protocolo de Estambul, correspondientes a víctimas de las gestiones 2019 y 2020, de La Paz (El Alto), Cochabamba y Santa Cruz.

A solicitud del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el 17 de enero de 2023, el MNP remitió las listas con el total de víctimas que cuentan con Protocolo de Estambul al citado ministerio, previo consentimiento informado de las víctimas, a través de nota Cite: NE/DP/CMPT/2023/001, y el 13 de febrero de 2023, a través de nota Cite: NE/DP/CMPT/2023/003, a efectos de su consideración en la política de reparación integral que está en proceso de elaboración.

- c) *Seguimiento a procesos penales.* La Defensoría del Pueblo, en su calidad de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, ha priorizado el seguimiento a 15 procesos penales por tortura, coadyuvando a luchar contra la impunidad, en el entendido de que “la cultura de impunidad es un obstáculo a la prevención de la tortura”²⁵, y que, según información oficial brindada a la Defensoría del Pueblo por la Fiscalía General del Estado y el Tribunal Supremo de Justicia, en Bolivia existe un grave problema de impunidad respecto a delitos de tortura, ya que en el período informado sobre las gestiones 2019 a marzo de 2022 no existe ni una sola sentencia por este delito.²⁶

El MNP aclaró a las entidades del Estado que sus acciones dentro de un proceso penal por delitos de torturas, debe ser entendida como un apoyo a la lucha contra la impunidad, pero de ninguna manera como un reemplazo o sustituto de la obligación que le corresponde al Ministerio Público, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las leyes nacionales, quien se constituye en el director funcional de la investigación y el titular de investigación penal, en conformidad de los artículos 70, 293 y 297 del Código de Procedimiento Penal, y artículos. 3, 38, 40, 78.I, de la Ley 260 de 11

²⁵ Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). “SÍ, LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA FUNCIONA” - Conclusiones principales de un estudio mundial sobre 30 años de prevención de la tortura, 2016, pág. 26 a 29.

https://www.apr.ch/sites/default/files/publications/apr-briefing-paper_yes-torture-prevention-works_es.pdf

²⁶ Información proporcionada a la Defensoría del Pueblo el 23 de marzo de 2022 por Juan Lanchipa Ponce, Fiscal General del Estado, mediante nota OF.CITE: FGE/JLP N°233/2022 adjuntando el Informe DGFSE/RIAG N°026/2022, elaborado por Roberto Ignacio Almendras Gamarra, Director de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación, en respuesta a la nota CITE: DP-MNP-011/2022.

de julio de 2012. Por tanto, la Defensoría del Pueblo como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, continuará apoyando las acciones investigativas sin menoscabar o asumir funciones de otras entidades nacionales, ni la obligación estatal de investigar casos de tortura²⁷.

8 DIFICULTADES

135. El Defensor del Pueblo, a partir de la promulgación de la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021, ha iniciado un proceso organizativo para responder al cambio que implicó asumir un nuevo rol de prevención de tortura que trajo consigo retos complejos. El MNP ha identificado algunas dificultades que podrían repercutir en el cumplimiento del mandato establecido en el OPCAT.

136. La dificultad principal radica en que las atribuciones adicionales del MNP han generado una interpretación por parte del Estado no acorde al mandato del MNP según el OPCAT. A través del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, han comunicado a la Defensoría del Pueblo su expectativa de que el MNP asuma la responsabilidad de la investigación y el procesamiento penal de hechos de tortura y malos tratos.²⁸ Es probable que el entendimiento que tiene el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional sobre el mandato de un mecanismo nacional de prevención, está fuertemente influenciado por la práctica institucional del ex Servicio para la Prevención de la Tortura (SEPRET), que ponía un gran énfasis en la atención de casos en vía judicial, y que dependía de las decisiones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

137. El MNP ha explicado en reiteradas oportunidades que su mandato es preventivo, y así lo establece el tratado internacional que crea a los mecanismos nacionales de prevención y las directrices de Naciones Unidas; y si bien a nivel nacional la Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021 le otorga atribuciones adicionales, estas no deben ser su actividad principal en desmedro de su mandato según el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Bolivia a través de la Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, más aún cuando la

²⁷ Corte IDH, Caso Bueno Alves vs. Argentina, Sentencia de 11 de mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 88: "Respecto de la obligación de garantizar el derecho reconocido en el artículo 5 de la Convención Americana, la Corte ha señalado que ésta implica el deber del Estado de investigar posibles actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. La obligación de investigar se ve reforzada por lo dispuesto en los artículos 1, 6 y 8 de la CIPST, de acuerdo con los cuales el Estado se encuentra obligado a "tomar [...] medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción", así como a "prevenir y sancionar [...] otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes". Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de esta Convención"

²⁸ El 12 de enero de 2022 el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, envió a la Defensoría del Pueblo la nota CITE: MJTI-DESP N° 034/2022 en la que señala: "Al producirse la transición del SEPRET a la Defensoría del Pueblo mediante Ley N° 1397 de 29 de septiembre de 2021, se debe acatar el mandato legal del Núm. 2, del Par. II del Art. 29 de la Ley N° 1397 que a la letra dice (...), correspondiendo el fiel cumplimiento de sus atribuciones, bajo pena de aplicar el Art. 31 de la Ley N° 870, respecto a que las servidoras y servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, se hallan sujetos a la Ley que rige el Servicio Público, la cual involucra posible responsabilidad por la omisión si se contraviene con el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria."

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece en el párrafo II del artículo 410, que:

*“La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. **La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.**”*

La amplia jurisprudencia del sistema interamericano y universal de protección de derechos humanos²⁹ ha establecido que es un deber del Estado el investigar posibles actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y la Defensoría del Pueblo, tanto desde su naturaleza como Institución Nacional de Derechos Humanos y su naturaleza como Mecanismo Nacional de Prevención, no es Estado en el entendimiento de los sistemas de protección de derechos humanos, ni pueden asumir una obligación que es del Estado.

138. A nivel interno dentro la Defensoría del Pueblo también se ha identificado dificultades operativas al momento de poner en práctica el doble mandado que se tiene como INDH y como MNP.

139. Es fundamental retomar el mando original de los mecanismos nacionales de prevención, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado boliviano. El MNP es parte de un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Art. 1 OPCAT). Actualmente, este sistema está conformado por 69 mecanismos nacionales de prevención³⁰ y el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT) es el mecanismo internacional de prevención que orienta y supervisa el sistema en su totalidad.

El mandato de un mecanismo nacional de prevención es en primer lugar un trabajo en el terreno. El MNP tiene que estar presente en los lugares de privación de libertad y examinar las condiciones y el tratamiento de las personas privadas de libertad. Además, es un trabajo de análisis para entender las causas de los problemas identificados en las visitas.

²⁹ Ver por ejemplo Corte IDH, Caso Bueno Alves contra Argentina, Sentencia de 11 de mayo de 2007; Corte IDH, Caso Ticona Estrada y Otros contra Bolivia, Sentencia de 27 de noviembre de 2008; Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez contra Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988; CAT, Parot contra España, Comunicación CAT N° 6/1990, 2 de mayo de 1995; CAT, caso Ltaief contra Túnez, Comunicación CAT N° 189/2001, 14 de noviembre de 2003.

³⁰ Ver <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/spt/national-preventive-mechanisms>

Finalmente, es un trabajo de diálogo con las autoridades para explicar los hallazgos y las recomendaciones emitidas y discutir sobre su posible implementación.³¹

9 ALIANZAS CON SOCIEDAD CIVIL

140. Se cuenta con una alianza importante con la ONG Progettomondo a través de su Proyecto “Con Buena Razón: Lucha y prevención de las formas más degradantes, crueles e inhumanas de tortura y otros malos tratos hacia la población privada de libertad, particularmente mujeres y adolescentes de Honduras y Bolivia”, que tiene como socios a la Defensoría del Pueblo, y a la ONG ITEI. En el marco del proyecto, se realizaron los “Diálogos Departamentales sobre Prevención de la Tortura e Incidencia Política” en los departamentos de La Paz, Cochabamba, Tarija, Chuquisaca y Santa Cruz con la asistencia de 290 participantes entre entidades públicas y sociedad civil. Así también, se han iniciado las “Mesas Departamentales del Sistema Penal para Adolescentes”, para prevenir la tortura y malos tratos en adolescentes en conflicto con la ley. De igual manera, se ha elaborado un “Diagnóstico Situacional sobre la Tortura a Personas Privadas de Libertad en Bolivia” cuyos hallazgos muestran las diferentes formas de tortura y malos tratos en centros penitenciarios y celdas policiales en Bolivia. Se ha apoyado el anteproyecto de ley para modificar el tipo penal de tortura de acuerdo a los estándares internacionales, además protocolos de actuación para servidores públicos para la realización de valoraciones médicas de personas privadas de libertad y para la investigación y documentación de tortura. Un aporte a resaltar es el apoyo de Progettomondo en el desarrollo del módulo de visitas del Sistema Informático del MNP Bolivia, lo cual representa un salto cualitativo importante para que Bolivia cuente con información estadística sobre tortura y malos tratos.

141. El 4 de mayo de 2022 se firmó un convenio con la ONG Instituto de Terapia e Investigación sobre las Secuelas de la Tortura y la Violencia Estatal (ITEI) para la prevención de la tortura y atención psicológica para víctimas de tortura, en ese marco se desarrollaron acciones conjuntas de capacitación y visitas no anunciadas a lugares de detención. Un apoyo importante del ITEI fue el asesoramiento de sus expertos en el Protocolo de Estambul que permitió al personal del MNP-Bolivia realizar valoraciones médicas y psicológicas a posibles víctimas de tortura en base a los estándares internacionales.

142. El 15 de septiembre de 2022 se firmó un convenio con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) a objeto de fortalecer el respeto a las garantías judiciales de las personas privadas de libertad en establecimientos penitenciarios de Bolivia, con apoyo de Promotores de Derechos Humanos, para verificar el cumplimiento de plazos cumplimiento

³¹ Cfr. FIO, APT, GIZ. “Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura (MNP) en Instituciones de Ombudsman” Experiencias institucionales de Ecuador, Colombia, Costa Rica, España, México, Panamá, Perú, Portugal, Uruguay y Chile, 2018, pág. 9.

(cumplimiento de condena y detención preventiva), y acceso a beneficios penitenciarios para contribuir a bajar el hacinamiento.

10 RECOMENDACIONES PARA EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Al Ministerio de Gobierno

1. En la gestión 2023, suscribir un convenio con la Defensoría del Pueblo para la ejecución del Proyecto “Avances en garantías y seguridad para personas en privación de libertad en Bolivia”, que apoyará con una donación del Fondo Especial del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT-116-GLO/09/HC/07-B453 de US\$ 30,000) al Sistema Estado Digital ED4 Régimen Penitenciario y el fortalecimiento al intercambio de información estadística con la Defensoría del Pueblo (MNP-Bolivia), para contribuir al cumplimiento por parte del Estado Plurinacional de Bolivia a la recomendación del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura referida a la implementación de un sistema uniforme de registro de personas privadas de libertad (CAT/OP/BOL/3 de 24 de julio de 2018, párrafo 63).
2. En la gestión 2023, instruir retomar acciones administrativas encaminadas al cumplimiento de la Ley N° 494 de 25 de enero de 2014 referida al cierre del centro penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz y la construcción del proyecto Complejo Penitenciario para el Departamento de La Paz.

A la Dirección General de Régimen Penitenciario

3. En la gestión 2023, iniciar la ejecución, conjuntamente la Defensoría del Pueblo (MNP-Bolivia), del Proyecto “Avances en garantías y seguridad para personas en privación de libertad en Bolivia”, que apoyará con una donación del Fondo Especial del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OPCAT-116-GLO/09/HC/07-B453 de US\$ 30,000) al Sistema Estado Digital ED4 Régimen Penitenciario y el fortalecimiento al intercambio de información estadística con la Defensoría del Pueblo (MNP-Bolivia), para contribuir al cumplimiento por parte del Estado Plurinacional de Bolivia a la recomendación del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura referida a la implementación de un sistema uniforme de registro de personas privadas de libertad (CAT/OP/BOL/3 de 24 de julio de 2018, párrafo 63), con especial atención al registro de las personas privadas de libertad desde el ingreso, permanencia y salida, así los registros médicos, situación jurídica (plazos de detención preventiva y condena), régimen disciplinario, reincidencia, e interoperabilidad con el Sistema MNP de la Defensoría del Pueblo.
4. En la gestión 2023, incluir en el POA 2024 una operación específica para retomar las acciones administrativas encaminadas al cumplimiento de la Ley N° 494 de 25 de enero de 2014 referida al cierre del centro penitenciario de San Pedro de la ciudad de La Paz y la construcción del proyecto Complejo Penitenciario para el Departamento de La Paz.

5. En la gestión 2023, relevar información actualizada sobre la infraestructura de los centros penitenciarios que incluya mínimamente, el estado de la infraestructura, clases de establecimientos penitenciarios según el artículo 75 de la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2021, capacidad de alojamiento, cantidad de celdas especificando si son individuales o colectivas (en caso de celdas colectivas señalar su capacidad), ocupación actual, y acceso a servicios básicos, en especial agua.
6. En la gestión 2023, elaborar un informe que analice la eficacia de los servicios de acceso a la salud de las personas privadas de libertad (prevención, detección y tratamiento de enfermedades) en la totalidad de los centros penitenciarios y su incidencia en las muertes en custodia por causa natural, y proponer mejoras, en conformidad del artículo 90 y numeral 2 del artículo 91 de la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001.
7. En la gestión 2023, emitir un instructivo para que se realice la revisión médica a todas las personas privadas de libertad y a las niñas y niños acompañantes, al ingreso a un centro penitenciario, en conformidad con el artículo 23 y artículo 90 de la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001.
8. En la gestión 2023, emitir un instructivo para convocar a sesiones del Consejo Penitenciario en la función de asesoramiento en todos los centros penitenciarios a nivel nacional, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 60 al 64 de la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001.
9. En la gestión 2023, realizar acciones en beneficio de población vulnerable privada de libertad, en especial madres en estado de gestación, madres con niñas y niños menores de 6 años, mujeres y hombres con enfermedades terminales, mujeres y hombres adultos mayores, mujeres y hombres con discapacidad física y/o mental, en conformidad con el Numeral 2 de la Regla 2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos (Reglas Nelson Mandela).
10. En la gestión 2023, emitir un instructivo para la formación obligatoria en prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para el personal de régimen penitenciario, en cumplimiento de la recomendación establecida en el inciso a) del párrafo 45 de las Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia aprobadas por el Comité contra la Tortura en su 72° período de sesiones (8 de noviembre a 3 de diciembre 2021, CAT/C/BOL/CO/3).

Al Ministerio de Salud y Deportes

11. En la gestión 2023, elaborar una propuesta para mejorar los servicios de salud en centros penitenciarios y analizar la cobertura ambulatoria a celdas policiales, en coordinación con la Dirección General de Régimen Penitenciario, Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobierno Autónomos Municipales y Policía Boliviana para garantizar el acceso a la salud de las personas arrestadas, aprehendidas, detenidas preventivamente, y personas con sentencia condenatoria, en conformidad con los artículos artículo 90, 91 y 97 de la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001 y el artículo 81 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010.

Al Tribunal Supremo de Justicia

12. En la gestión 2023, a través de los Tribunales Departamentales de Justicia, incrementar las jordanas de descongestión y acciones conjuntas con el Ministerio Público en procura de bajar el hacinamiento en centros penitenciarios, en conformidad al artículo 80 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 y los artículos 13, 18 y 19 de la Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001.
13. En la gestión 2023, a través de la Escuela de Jueces, incorporar formación especializada para jueces y aspirantes a jueces, en la prohibición absoluta de la tortura, Protocolo de Estambul (Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes) y Protocolo de Minnesota (Investigación de muertes potencialmente ilícitas), en cumplimiento de la recomendación establecida en el inciso d) del párrafo 23 y el inciso c) del párrafo 45 de las Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia aprobadas por el Comité contra la Tortura en su 72° período de sesiones (8 de noviembre a 3 de diciembre 2021, CAT/C/BOL/CO/3).

A la Fiscalía General del Estado

14. En la gestión 2023, incrementar la participación de fiscales en jordanas de descongestión en procura de bajar el hacinamiento en centros penitenciarios, en conformidad a los numerales 17 y 21 del artículo 40 de la Ley N° 260 de 11 de julio de 2012.
15. En la gestión 2023, a través de la Escuela de Fiscales, incorporar formación especializada para fiscales y aspirantes a fiscales, en el Protocolo de Estambul (Investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes) y el Protocolo de Minnesota (Investigación de muertes potencialmente ilícitas), en cumplimiento de la recomendación establecida en el inciso d) del párrafo 23 y el inciso c) del párrafo 45 de las Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia aprobadas por el Comité contra la Tortura en su 72° período de sesiones (8 de noviembre a 3 de diciembre 2021, CAT/C/BOL/CO/3).
16. En la gestión 2023, elaborar un informe de evaluación del Instructivo FGE/RJGP, núm. 176/2017, de 16 de octubre de 2017, y propuesta para la aplicación progresiva hasta el 2025 del Protocolo de Estambul y Protocolo de Minnesota.

Al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

17. En la gestión 2023, en coordinación con el Ministerio de Gobierno y la Defensoría del Pueblo, elaborar lineamientos para la aplicación de indulto y amnistía, según criterios de política criminal, e incluyendo mecanismos de seguimiento a las personas a ser beneficiadas.

Al Consejo de la Magistratura

18. En la gestión 2023, incorporar en su Plan Operativo Anual 2024 la realización de un estudio técnico y estadístico sobre el uso de la detención preventiva con el objetivo de identificar las causas de su uso excesivo y analizar las posibles soluciones, en aplicación del artículo 183, parágrafo III, numeral 3 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010.

Al Ministerio de Defensa

19. En la gestión 2023, iniciar actividades, en coordinación con las Fuerzas Armadas, para incorporar y/o fortalecer la temática de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los planes de estudio de los centros de formación militar, en cumplimiento de la recomendación establecida en el inciso a) del párrafo 45 de las Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia aprobadas por el Comité contra la Tortura en su 72° período de sesiones (8 de noviembre a 3 de diciembre 2021, CAT/C/BOL/CO/3).

Al Comando General de la Policía Boliviana

20. En la gestión 2023, iniciar el trabajo para la aplicación de salvaguardias legales fundamentales al momento del arresto y aprehensión por parte de miembros de la policía Boliviana, es específico se garantice a las personas arrestadas y aprehendidas el derecho de ser informadas de los motivos de la detención y de la naturaleza de los cargos que se le imputan; el derecho de informar con prontitud de su detención y del lugar de detención a un familiar o a un tercero; el derecho de requerir un médico independiente al que tener acceso inmediato, aparte de cualquier examen médico que pueda realizarse a petición de las autoridades; el derecho de ser asistidas sin demora por un abogado y de recibir asistencia letrada gratuita de calidad en caso de necesidad, en cumplimiento de la recomendación establecida en el inciso c) del párrafo 13 de las Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia aprobadas por el Comité contra la Tortura en su 72° período de sesiones (8 de noviembre a 3 de diciembre 2021, CAT/C/BOL/CO/3).
21. En la gestión 2023, iniciar actividades para incorporar y/o fortalecer la temática de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los planes de estudio de los centros de formación policial, en cumplimiento de la recomendación establecida en el inciso a) del párrafo 45 de las Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia aprobadas por el Comité contra la Tortura en su 72° período de sesiones (8 de noviembre a 3 de diciembre 2021, CAT/C/BOL/CO/3).

A las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario

22. A la DDRP La Paz, en el Sector "E2" del centro penitenciario de Chonchocoro: Realizar las modificaciones en la infraestructura que permitan contar condiciones mínimas de

habitabilidad: espacio suficiente para dormir, aire fresco, luz natural y lue eléctrica en las celdas, servicios sanitarios en funcionamiento.

23. A la DDRP Santa Cruz, en el centro penitenciario de Palmasola: Gestionar el incremento de seguridad penitenciaria a los 75 policías actuales, al ser el recinto con mayor población a nivel nacional (aprox. 7000 personas privadas de libertad), además, realizar el mantenimiento de los aparatos de rayos X y escáner que se encuentran ingreso del penal.
24. A la DDRP Oruro, en el centro penitenciario de La Merced: Realizar la instalación de cámaras de vigilancia y reflectores en todo el perímetro externo e interno del centro penitenciario, y la dotación de una ambulancia.
25. A la DDRP Tarija, en el centro penitenciario de Morros Blancos: Garantizar transporte en casos de emergencias en atención de salud.
26. A la DDRP Beni, en el centro penitenciario de Mocoví: Mantenimiento de los equipos de seguridad y gestionar ambulancia en casos de emergencias en atención de salud.
27. A la DDRP Chuquisaca, en el centro penitenciario de San Roque: Cambiar reflectores y cámaras de vigilancia dañadas, gestionar servicios de un Psiquiatra, ampliar la infraestructura en el pabellón de Población y Mujeres, habilitar una celda de aislamiento para la población varones, toda vez que la actual se encuentra en el Pabellón Mujeres y es destinado para internos varones; además de la reparación de goteras del pabellón de mujeres, y verificar el correcto uso de los cubículos de salud.
28. A la DDRP Pando, en el centro penitenciario de Villa Busch: Analizar los casos de muertes violentas suscitadas al interior del penal y proponer medidas para prevenir la repetición de hechos similares.
29. A la DDRP Potosí, en el centro penitenciario de Cantumarca: Garantizar la permanencia de personal de salud al interior del centro penitenciario.
30. A la DDRP Cochabamba, en el centro penitenciario de El Abra: Gestionar el incremento de personal policial.

11 PLAN ESTRATÉGICO 2023 - 2028 Y ESTABLECIMIENTO DE PRIORIDADES

11.1 Introducción

El año 2022 ha sido el primer año de la Defensoría del Pueblo en el cumplimiento de su nuevo mandato como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Ese mismo año la Asamblea Legislativa Plurinacional eligió al Defensor del Pueblo que ejercerá la titularidad de la institución por un periodo de 6 años.

La estrategia del MNP-Bolivia para el período 2023 a 2028, contempla un examen de medio término el 2025 que posibilite ajustar el enfoque, los plazos y los recursos, conforme se vayan realizando avances, con el fin de asegurarse de que la estrategia responda a la problemática planteada.

11.2 Diagnóstico: ¿La tortura y los malos tratos son un problema en Bolivia?

La respuesta es un contundente sí, y es un problema porque la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (malos tratos) todavía persisten en Bolivia y han tomado diferentes

formas de manifestación, lo cual contraviene la prohibición absoluta de la tortura en el derecho internacional, dónde esta prohibición es considerada dentro de la categoría más alta de las normas internacionales: El derecho a no ser sometido a torturas constituye una norma *jus cogens*, es decir, una norma imperativa del derecho internacional respecto de la cual ningún Estado puede sustraerse, por ejemplo, haciendo una reserva al momento de obligarse por un tratado de derechos humanos.³²

La Defensoría del Pueblo entre la gestión 2019 a mayo de 2022 registró 305 denuncias con referencia a tortura y malos tratos a nivel nacional³³, de las cuales 213 denuncias; fueron contra la Policía Boliviana. Del total de denuncias se evidencia una mayor incidencia en personas en calidad de arrestadas con 151 casos es decir el 71%, y en personas privadas de libertad 62 casos el 29%; asimismo, diferenciado el tipo de vulneración se advierte 142 (66%) por posibles malos tratos y 71 (33%) por posibles hechos de tortura.

De la información analizada de las denuncias se identificaron hechos de tortura y malos tratos con golpes de diferentes tipos, uso de bolsas en la cabeza y aplicación de gas pimienta dentro la bolsa, simulacro de ejecución, desnudez forzada, simulación de actos sexuales, amenazas e intimidación, el impedimento de acceso a alimentos y el uso de servicios higiénicos, enmanillado en tiempo prolongado, el enclaustramiento en celda bajo tierra como forma de castigo y excesivo tiempo de permanencia en celdas de aislamiento. Adicionalmente, del conjunto de denuncias atendidas por la Defensoría del Pueblo se identificó la principal finalidad para la tortura y malos tratos está relacionada al abuso de autoridad en el momento de la detención; como técnica de interrogatorio para lograr una confesión o la obtención de información; y como forma de castigo. En los centros penitenciarios además se presenta la extorsión como una práctica realizada por efectivos policiales o por otras personas privadas de libertad que por omisión de la Policía, realizan actos que buscan la represión a través de castigos y extorsiones por grupos de poder.

Los lugares y momentos donde ocurren estas vulneraciones, el 63% de las víctimas manifiestan que fueron agredidas ha momento de la detención (arresto o aprehensión), el 50% refieren agresiones en celdas de permanencia solitaria en el centro penitenciario (celdas de castigo o de aislamiento), el 38% en celdas policiales en calidad de arrestado, y 13% en el traslado de su aprehensión a recintos policiales.

El 75% de las personas entrevistadas en centros penitenciarios no efectuaron una denuncia al respecto, por miedo a represalias, y por considerar que no se tendrá sanción alguna o por el rechazo de las mismas, y este último aspecto refleja otro problema estructural: en Bolivia existe impunidad sobre hechos de tortura y malos tratos.

La información proporcionada por la Dirección General de Régimen Penitenciario señala que durante la gestión 2021 se denunciaron 4 casos de tortura dentro de recintos penitenciarios,

³² Cfr. Claudio Nash (2009). Alcance del concepto de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, pág. 588.

³³ Inicialmente la Defensoría del Pueblo, reportó 3.017 denuncias (07/2013-10/2021); no obstante, producto del análisis y depuración efectuada por el equipo especializado que realiza una supervisión directa de las denuncias, se identificó que 1.033 casos corresponden efectivamente a presuntos hechos de tortura y malos tratos.

mismos que se encuentran en investigación; y durante la gestión 2022 no se tienen denuncias por tortura o malos tratos hasta el mes de marzo. Sin embargo, señalan que se cuenta con 20 denuncias por extorsión y cobros irregulares, las cuales que se encuentran en investigación.³⁴

El Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia informó que se tiene que existen 35 procesos penales por tortura, de los cuales el 63% (22) fueron rechazados; 23% (8) se encuentran en etapa preparatoria; 6% (2) se encuentran archivados; 3% (1) se encuentra sobreseído; 3% (1) declinada a otro juzgado de igual jerarquía por razones de jurisdicción y 3% (1) se encuentra con imputación formal, aplicando detención preventiva como medida cautelar.

El Ministerio Público informó que existen 110 denuncias presentadas entre 2019 y 2022, por el delito de vejámenes y tortura previsto en el artículo 295 del Código Penal, y el 81,82% (90 denuncias) han sido desestimadas, rechazadas, sobreseídas. El Ministerio Público informó que *“no se registra procesos penales con sentencia condenatoria ejecutoriada por el ilícito previsto en el artículo 295 del Código Penal, desde la gestión 2019 a la fecha [marzo de 2022].”*³⁵

De acuerdo a la información remitida por la Policía Boliviana, en el mismo periodo se tienen 1.463 denuncias por tortura en instancias disciplinarias en contra de efectivos policiales, los cuales han determinado como principales conductas las agresiones verbales y/o psicológicas, por motivos racistas, sexistas o discriminatorios, con 521 casos (36%); y agresiones físicas a los arrestados, aprehendidos o detenidos en celdas policiales con 511 casos. Sin embargo, del total de las denuncias presentadas ante las Direcciones Departamentales de Investigación Policial Interna, 1.098 fueron rechazados desde la gestión 2019, equivaliendo al 75% y solo 365 el 25% se encuentran en proceso de investigación. Por otro lado, de los 81 procesos disciplinarios a 105 policías, informado por el Tribunal Disciplinario Superior, se han sancionado a 11 Suboficiales y Sargentos y solo a 1 Jefe u Oficial con baja definitiva, en total 12 efectivos policiales con baja definitiva y con sanciones de retiro temporal de funciones a 7 efectivos policiales; lo que cabe decir, que de las 1.463 denuncias presentadas en instancias disciplinarias de la Policía Boliviana, solo se cuentan con sanción ejecutoriada para 19 efectivos policiales.

11.3 El entorno que favorece los riesgos de tortura y malos tratos

El mandato de un MNP difiere de otros organismos que trabajan contra la tortura en su enfoque preventivo: busca identificar patrones y detectar riesgos sistémicos de tortura, en vez de investigar o resolver denuncias sobre tortura o malos tratos.³⁶ Estos riesgos pueden estar presentes

³⁴ Información proporcionada a la Defensoría del Pueblo el 26 de abril de 2022 por Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Ministro de Gobierno, mediante Nota CITE. MIN.GOB.DESP.N° 655/2022, adjuntando el Informe M.G-D.G.R.P.- A.L.C. N° 047/2022, elaborado por Beremiz Trigo Gutiérrez, Responsable del Área Legal y Clasificación; Rogelio Diómedes Poma Apaza, Responsable del Área de Planificación; José Luis Guerrero Yujra, Encargo de Cómputo y Estadística; René Valverde Gallegos del Área de Salud, Educación y Rehabilitación; y, José Ernesto Castro Morales, Responsable de Infraestructura de la Dirección General de Régimen Penitenciario, en respuesta a nota CITE: DP-MNP-007/2022.

³⁵ Información proporcionada a la Defensoría del Pueblo el 23 de marzo de 2022 por Juan Lanchipa Ponce, Fiscal General del Estado, mediante nota OF.CITE: FGE/JLP N°233/2022 adjuntando el Informe DGFSE/RIAG N°026/2022, elaborado por Roberto Ignacio Almendras Gamarra, Director de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación, en respuesta a la nota CITE: DP-MNP-011/2022.

³⁶ OACNUDH, Guía práctica. Prevención de la Tortura. El Papel de los Mecanismos Nacionales de Prevención, 2018, pág. 5.

deficiencias de las normas y prácticas, que se relacionan con lugares, situaciones, y diferentes actores.

Un entorno favorable a la tortura se entiende como un medio que crea las condiciones su ocurrencia, a través de un grupo de elementos contextuales, condiciones y prácticas que anulan la voluntad y el control de las víctimas, comprometiendo todo su ser. Este entorno da paso a tratos crueles, inhumanos o degradantes o incluso tortura cuando se ha generado para lograr cualquiera de los objetivos y se reúnen los elementos especificados en el derecho internacional y en especial los señalados en la Convención contra la tortura: obtención de información, confesión, castigo, intimidación o coerción y discriminación.³⁷

En Bolivia por la información recabada se puede afirmar que estos riesgos son especialmente altos en los siguientes contextos:

A momento de la detención. Aquí nos encontramos con deficiencias en la norma y en la práctica, y se identifica claramente a un actor principal (la Policía). Los datos muestran que el mayor porcentaje de los hechos de tortura y malos tratos se produce a momento de la detención y en las primeras horas del contacto con las fuerzas del orden. Lo más preocupante son las malas prácticas de la Policía Boliviana en dos áreas: a) uso excesivo de la fuerza, es especial en contextos de protestas sociales, como ocurrió durante los conflictos de 2019 donde la intervención de la policía derivó en hechos de tortura³⁸; y b) técnicas de interrogatorio basados en la violencia, como se puede apreciar de casos que hay llegado a instancias internacionales³⁹ y del análisis de los casos presentados a la Defensoría del Pueblo, donde además los jueces tienen un rol fundamental, sobre todo en la primera audiencia cautelar, si la persona procesada presenta signos evidentes de haber sufrido violencia.

Lugares de detención o custodia. Existe un gran número de lugares donde viven personas bajo algún tipo de regulación estatal, como por ejemplo, centros penitenciarios, centros de reinserción social para adolescentes, centros de acogimiento de niñas y niños, centros para adultos mayores, hospitales psiquiátricos, centros para migrantes, centros de formación militar y policial.

Las condiciones de vida en estos lugares, en la mayoría, no son adecuadas, en especial en los centros penitenciarios, que tiene como problemas estructurales de larga data, como ser la precariedad de la infraestructura, hacinamiento, falta de clasificación, deficiencias en el acceso a agua y servicios básicos, alimentación, salud, educación, trabajo, debilidades en la seguridad,

³⁷ Cfr. Grupo de Acción Comunitaria (GAC). Escala de Entornos de Tortura. Accesible en: <https://www.psicosocial.net/investigacion/escala-de-entornos-de-tortura/>

³⁸ Ver Defensoría del Pueblo (2020), Informe Defensorial Crisis de Estado. Violación de los derechos humanos en Bolivia octubre –diciembre 2019. Accesible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/crisis-de-estadoviacion-de-los-derechos-humanos-en-bolivia-octubre-diciembre-2019.pdf>

Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes GIEI BOLIVIA (2021), Informe sobre los hechos de violencia y vulneración de los derechos humanos ocurridos entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2019. Accesible en: https://gieibolivia.org/wp-content/uploads/2021/08/informe_GIEI_BOLIVIA_final.pdf

Defensoría del Pueblo (e Informe Crisis de Estado.

³⁹ Caso Blas Valencia.

riesgos de violencia y corrupción, y falta de programas de reinserción efectivos. Estos problemas están interrelacionados, siendo que la precariedad de la infraestructura y el hacinamiento generan a la vez malas condiciones de vida, mayor dificultad para controlar las cárceles y la imposibilidad de la reinserción social. Así también, el uso excesivo de la detención preventiva es la principal causa del hacinamiento. Datos de los últimos veinte (20) años corroboran este problema: el 2003 los detenidos preventivos llegaban a 78,21% y el hacinamiento a 121%; el 2013 los detenidos preventivos 83,22% y el hacinamiento llegaba a 298%⁴⁰; el 2022 los detenidos preventivos alcanzaron el 65,67% y el hacinamiento al 165%.⁴¹

Además de los centros penitenciarios, muchas de las personas que viven en centros de custodia del Estado o de convenio con sociedad civil, en especial niñas y niños, son víctimas potenciales de malos tratos y tortura (en especial sexual), como ocurrió en internados dirigidos por la iglesia⁴² y centros de acogimiento para niñas y niños que dependen de los niveles subnacionales del Estado y funcionan prácticamente con un bajo o ningún control estatal, por lo que es necesario un monitoreo independiente que pueda prevenir vulneraciones a derechos humanos. Otro lugar de riesgo son los centros de formación militar y policial donde las condiciones de poder y jerarquía son tan fuertes que pueden dar lugar al abuso de poder (especial sexual con las estudiantes mujeres), o donde los métodos de instrucción militar degeneren en malos tratos o inclusive tortura.

Poblaciones vulnerables. Existen potenciales víctimas de tortura y malos tratos conformados por personas que se encuentran especialmente desfavorecidas, como por ejemplo, las personas con discapacidad mental en centros penitenciarios (las cárceles se han convertido en “depósitos” de esas personas), adultos mayores, personas con enfermedades o necesidades médicas especiales, o niñas y niños acompañantes; en centros militares y policiales, las mujeres son un grupo expuesto a riesgos en razón de su género. Las personas migrantes indocumentadas, carentes de una representación diplomática o consultar en territorio boliviano, o aquellas que tienen barreras de idioma. También se debe considerar a población indígena, que además de barreras lingüísticas tienen barreras culturales en su contacto con el sistema judicial y penitenciario, que además no proporciona datos sobre la situación de esta población ni datos que aporten al análisis de la

⁴⁰ Orias, Ramiro (2015). *Reforma judicial en Bolivia Elementos para el diagnóstico y desafíos*, pág. 19. Accesible en: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/bolivien/11647.pdf>

⁴¹ Información proporcionada a la Defensoría del Pueblo el 26 de abril de 2022 por Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Ministro de Gobierno, mediante Nota CITE. MIN.GOB.DESP.N° 655/2022, adjuntando el Informe M.G--D.G.R.P.- A.L.C. N° 047/2022, elaborado por Beremiz Trigo Gutiérrez, Responsable del Área Legal y Clasificación; Rogelio Diómedes Poma Apaza, Responsable del Área de Planificación; José Luis Guerrero Yujra, Encargo de Cómputo y Estadística; René Valverde Gallegos del Área de Salud, Educación y Rehabilitación; y, José Ernesto Castro Morales, Responsable de Infraestructura de la Dirección General de Régimen Penitenciario, en respuesta a nota CITE: DP-MNP-007/2022 e información proporcionada a la Defensoría del Pueblo el 25 de abril de 2022 por el Director General de Régimen Penitenciario, Juan Carlos Limpías Esprella, mediante nota CITE: MG/DGRPN N°1056/STRIA-0443/2022, adjuntando el Informe D.G.R.P./JECM N° 010/2022, elaborado por Beremiz Trigo Gutiérrez, Responsable del Área Legal y Clasificación; José Ernesto Castro Morales, Responsable de Infraestructura; y, José Luis Guerrero Yujra, Encargo de Cómputo y Estadística de la Dirección General de Régimen Penitenciario, en respuesta a nota CITE: DP-MNP-017/2022..

⁴² El jesuita español Alfonso Pedrajas Moreno, fallecido en 2009, dejó constancia por escrito de los abusos sexuales que cometió contra decenas de niños en Bolivia en un diario que permite recorrer su vida desde 1960, cuando se hizo novicio, hasta 2008, año en el que ya enfermo dejó de escribir. “Hice daño a mucha gente (¿a 85?) a demasiados”, admite. Ex internado y colegio Juan XXIII-Cochabamba – Bolivia. Ver: <https://elpais.com/sociedad/2023-04-30/diario-de-un-cura-pederasta.html>

aplicación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, o el cumplimiento de normativa internacional (en especial el Convenio 169 OIT) referida al juzgamiento diferenciado considerando las características económicas, sociales y culturales de esta población. Otras poblaciones son las personas LGTBIQ+ y personas con discapacidad.

El sistema. Se refiere a la institucionalidad estatal que no garantiza la prohibición absoluta de la tortura y los malos tratos, y una vez que éstos hechos se producen el sistema tampoco garantiza el acceso a la justicia de las víctimas, ya sea en instancias disciplinarias o judiciales. Entonces surge la necesidad de fortalecer los mecanismos no solo de prevención sino de rendición de cuentas de los autores de hechos de tortura.

Por otro lado, existen percepciones ciudadanas y de actores estatales favorables a políticas de “mano dura” contra la criminalidad, en un entorno social y cultural de poco respeto a la norma y desconfianza sobre la actuación de las fuerzas del orden y la justicia.

11.4 Nuestro entendimiento sobre la prevención

El entendimiento del MNP-Bolivia sobre la prevención de tortura se basa en el mandato del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en normas y directrices de Naciones Unidas y el desarrollo doctrinal en la materia.

Para prevenir efectivamente la tortura, la vigilancia preventiva contribuye a la reducción de los actos de tortura y malos tratos. Dichos actos suelen ocurrir en lugares que no están bajo supervisión independiente y externa. A través de visitas a lugares donde hay o pudiere haber personas privadas de su libertad, los MNP llevan a cabo esa importante supervisión. El monitoreo de las condiciones de detención y la identificación de las deficiencias de las normas, procedimientos y prácticas pertinentes, así como las recomendaciones destinadas a subsanar dichas deficiencias, ayudan a promover la reforma institucional y las buenas prácticas que reducen el riesgo de tortura y malos tratos.⁴³

En ese marco, entendemos que la prevención de la tortura pasa necesariamente por la adopción de una visión sistémica y amplia, que además implica un examen riguroso de todos los factores que puedan conducir a la tortura. Tal esfuerzo sería dirigido a todas las áreas y niveles relevantes que puedan tener una incidencia en la aparición de la tortura, incluyendo la impunidad como factor sistémico, políticas públicas problemáticas y una legislación deficiente. Por ello, el entendimiento sobre la prevención de la tortura implica concentrarse en tres variables de manera holística: la víctima, el autor y el sistema.⁴⁴

⁴³ Cfr. OACNUDH, Guía práctica. Prevención de la Tortura. El Papel de los Mecanismos Nacionales de Prevención, 2018, pág. 6.

⁴⁴ Cfr. Prevenir La Tortura - Una Responsabilidad Compartida. Foro Regional sobre el OPCAT en América Latina (2014), pág. 44. Accesible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33179.pdf>

Muchas de las intervenciones en la lucha contra la tortura se describen como “prevención”, por lo que es importante distinguir entre dos formas diferentes de prevención de la tortura. Dicha distinción se basa en el momento en que ocurre la intervención y el enfoque que se emplea en ella.

La **prevención directa** (mitigación) tiene como objetivo prevenir que ocurra la tortura reduciendo los factores de riesgo y eliminando las posibles causas. Esta intervención se produce antes de que se produzca la tortura y su finalidad es abordar las raíces de las causas que pueden dar lugar a la tortura y los tratos crueles; se caracteriza por la formación, educación y monitoreo periódico de los lugares de detención. La prevención directa mira a lo lejos y su objetivo, a largo plazo, es crear un entorno en el que sea improbable que ocurra la tortura.

La **prevención indirecta** (disuasión) tiene lugar después de que ya hayan ocurrido casos de tortura o tratos crueles y se centra en evitar la repetición de esos actos. Para ello, el objetivo de la prevención indirecta es convencer a los torturadores potenciales, mediante la investigación y documentación de los casos ocurridos, la denuncia, el enjuiciamiento, la comparecencia en juicio y el castigo de los autores, así como la reparación a las víctimas, de que la tortura se paga a un “precio mayor” que los posibles “beneficios” que pueda reportar.

Es importante tener presente la distinción entre un tipo y otro de prevención puesto que ambos enfoques emplean estrategias y metodologías muy distintas. Sin embargo, ambas son complementarias y deberían formar parte de todo programa integrado destinado a prevenir la tortura.⁴⁵

11.5 Objetivo y estrategias

La definición del objetivo y las líneas estratégicas para abordar los temas prioritarios, se basaron principalmente en la evidencia proporcionada por estudios internacionales, la información recabada en el contexto nacional que permite contar con un primer diagnóstico sobre la situación de la tortura en Bolivia, y las recomendaciones emitidas para el Estado Plurinacional de Bolivia por parte del Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

OBJETIVO

El MNP-Bolivia ha contribuido hasta el 2028 a que el Estado Plurinacional de Bolivia cuente con un entorno institucional y social que reduzca riesgos de tortura y malos tratos, gracias al robustecimiento de su marco normativo (con énfasis en salvaguardias legales fundamentales y rendición de cuentas), la reducción de la disparidad entre la norma y la práctica, y el fortalecimiento al monitoreo independiente.

ESTRATEGIA 1: Contribuir a la modificación del marco normativo para apoyar la prevención de la tortura y malos tratos.

⁴⁵ Asociación para la Prevención de la Tortura (2010), Prevención de la tortura: Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, pág. 3. Accesible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/PreventingTorture_sp.pdf

- a) Es necesario hacer una revisión de las leyes y otra normativa de menor rango para que contengan disposiciones dirigidas a prohibir, prevenir y sancionar la tortura y los malos tratos, adecuadas a los estándares internacionales.

Se debe considerar que se cuenta con un amplio marco normativo que regulan los diferentes lugares de detención o custodia del Estado, en diferentes niveles de gobierno, además de normativa interna de los lugares de detención o custodia.

- b) Después de la revisión de la normativa se debe proponer modificaciones a normas a nivel nacional, departamental y municipal; además de normas que regulan cada lugar de visita (Ej. Reglamento de un centro de acogimiento para niñas y niños).

Se debe analizar detenidamente las posibilidades más factibles para los cambios normativos, y si estos se realizarán de manera individual, o a través de una ley que transversalice la temática de tortura en todo el marco normativo, u otra alternativa que posibilite el desarrollo normativo sectorial que proporcione un marco para políticas públicas a nivel nacional, departamental, municipal.

ESTRATEGIA 2: Combatir prácticas, narrativas y percepciones de actores estatales y de sociedad civil que posibilitan o justifican la tortura y malos tratos.

En Bolivia las leyes son casi “programáticas” puesto que no se cumplen a cabalidad. Existe un dicho popular de que dice “el papel aguanta todo”, por lo que el verdadero reto es lograr acortar la brecha entre lo que dice la norma y lo que se hace en la práctica.

- a) Se debe cambiar las prácticas violentas de las fuerzas del orden, desde la formación militar y policial, en todos los aspectos, sobre todo desafiando la narrativa que justifica la tortura como un acto investigativo o de orden necesario, en especial promoviendo las salvaguardias al momento de la detención y la aplicación de interrogatorios no coercitivos. Además se buscará cambiar el accionar del personal policial y militar que interviene en protestas sociales e investigación criminal, adecuándolo a estándares internacionales.
- b) Formación obligatoria y capacitación para que los actores estatales reconozcan la importancia de la prevención y sanción de la tortura y malos tratos, es especial policías, militares, fiscales, jueces, personal médico del Instituto de Investigaciones Forenses y hospitales psiquiátricos, y servidores públicos que trabajan en lugares de detención o custodia.
- c) Aportar a políticas públicas sectoriales u otras acciones estatales de los tres niveles de gobierno para solucionar las falencias identificadas en el sistema penitenciario y justicia, como ser la precariedad de la infraestructura carcelaria, hacinamiento y uso excesivo de la detención preventiva, falta de clasificación, deficientes condiciones de vida (alojamiento, acceso a agua y servicios básicos, alimentación, salud, educación, trabajo y reinserción social), debilidades en la seguridad y riesgos de violencia. Además del abordaje de otros problemas sectoriales principalmente sobre niñez, mujeres, indígenas, migrantes y otras que tienen en común a personas que viven en privación de libertad o custodia del Estado.

- d) Generar debate y movilización social para frenar la percepción ciudadana favorable a políticas de “mano dura” y promover un entorno social y cultural de respeto a la norma.
- e) Luchar contra la impunidad no solo impulsando la adecuación del tipo penal de tortura a los tratados internacionales, sino fortaleciendo las capacidades de fiscales y jueces en la investigación y sanción de hechos de tortura, a través del fortalecimiento de sus capacidades para la aplicación del Protocolo de Estambul (investigación de tortura) y el Protocolo de Minnesota (investigación de muertes potencialmente ilícitas); además de realizar un seguimiento estratégico en instancias disciplinarias y judiciales a casos de tortura y malos tratos.

ESTRATEGIA 3: Identificar y abordar las necesidades especiales de poblaciones vulnerables que se encuentran privadas de libertad o en custodia del Estado.

- a) Niñas y niños que viven privados de libertad como acompañantes o en custodia del Estado bajo cualquier modalidad, actualmente se encuentran en una situación de mayor riesgo a ser víctimas de malos trato o tortura (especialmente sexual).
- b) Mujeres privadas de libertad y de centros de formación militar, actualmente se encuentran en una situación de mayor riesgo de ser víctimas de malos trato o tortura.
- c) Adultos mayores, personas con discapacidad, personas LGTBIQ+ que viven privados de libertad o en custodia del Estado bajo cualquier modalidad, actualmente se encuentran en una situación de mayor riesgo víctimas de malos trato o tortura.
- d) Indígenas que viven privados de libertad o en custodia del Estado bajo cualquier modalidad, actualmente se encuentran en una situación de mayor riesgo ser víctimas de malos trato o tortura.

ESTRATEGIA 4: Fortalecer los sistemas de monitoreo efectivos e independientes a los lugares de detención.

La estrategia tiene un enfoque integrado y las acciones que se realicen están concebidas como esfuerzos conjuntos del MNP-Bolivia, sociedad civil e instituciones públicas, generando alianza para la prevención de la tortura, acciones que se articulan a la labor unificadora del Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y otros actores globales (Ej. Asociación para la Prevención de la Tortura – APT).

- a) Es necesario generar diálogos y confianza con el Estado para contar con la suficiente voluntad política que respalde las acciones que podrían presentar obstáculos por intereses económicos y políticos; generando en el Estado el convencimiento de que tener una “política permisiva” a la tortura le reportará a largo plazo más costos económicos, sociales y políticos que los aparentes “beneficios” coyunturales.
- b) Asesorar y cooperar en el cumplimiento de recomendaciones de organismos internacionales que señalan los aspectos puntuales en los que el Estado debe trabajar para avanzar en el cumplimiento de los tratados internacionales. Las acciones de asesoramiento

y cooperación se basarán principalmente en las Observaciones Finales del Comité contra la Tortura para el Estado Plurinacional de Bolivia (CAT/C/BOL/CO/3) y del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Informe de su visita al Estado Plurinacional de Bolivia del 2 al 11 de mayo de 2017: observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte, (CAT/OP/BOL/3), adicionalmente se considerarán las recomendaciones, referidas a la temática, de otros organismos internacionales de protección de derechos humanos del sistema universal e interamericano.

- c) Es fundamental desarrollar un sistema de información que permita identificar y analizar los riesgos sistémicos de tortura y malos tratos, y la situación de las personas privadas de libertad o en custodia, e iniciar diálogos con las autoridades sobre la implementación de posibles soluciones a los problemas identificados.
- d) Fortalecer las alianzas estratégicas del MNP-Bolivia con el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT), MNP de países especialmente de la región, y otros actores globales clave (Ej. APT).

11.6 Los cambios que buscamos

Las acciones del MNP-Bolivia buscan aportar a que se produzcan los siguientes cambios:

- ✓ La gente es tratada con dignidad en su contacto con el Estado al momento de la detención y durante su paso por instituciones de privación de libertad y custodia.
- ✓ Las condiciones de vida de las personas que viven privadas de libertad o en custodia del Estado han mejorado, en especial en salud y prevención de violencia.
- ✓ Las personas en situación de vulnerabilidad se encuentran en una mejor situación ante el riesgo de ser víctimas de tortura y malos tratos, en especial las niñas y niños en cualquier lugar de custodia administrado por el Estado o sociedad civil, bajo cualquier modalidad.
- ✓ Se ha promovido movilización social y nuevas narrativas basadas en argumentos y evidencia que aportan a la prevención de la tortura, y se han realizado acciones para luchar contra la impunidad.

11.7 Implementación operativa del plan

El logro de los cambios es una tarea principalmente del Estado a través de sus instituciones competentes, y el MNP-Bolivia se sumará a estos esfuerzos y promoverá el concurso de la sociedad civil para que todos los actores involucrados en la temática contribuyan a los cambios propuestos, desde sus respectivas competencias, basados en la cooperación desde el rol que a cada actor le corresponda.

El Plan Estratégico 2023-2028 MNP-Bolivia será traducido en una planificación operativa anual (POA) que contará con indicadores claros que permitan medir si las acciones están produciendo o contribuyendo a alcanzar los resultados propuestos, y si las estrategias propuestas son las adecuadas para lograr los cambios deseados. El cuadro siguiente muestra de manera preliminar y básica la implementación del plan.

OJETIVO: El MNP-Bolivia ha contribuido hasta el 2028 a que el Estado Plurinacional de Bolivia cuente con un entorno institucional y social que reduzca riesgos de tortura y malos tratos, gracias al robustecimiento de su marco normativo (con énfasis en salvaguardias legales fundamentales y rendición de cuentas), la reducción de la brecha entre la norma y la práctica, y el fortalecimiento al monitoreo independiente.	2023	2024	2025	2026	2027	2028
ESTRATEGIA 1: Contribuir a la modificación del marco normativo para apoyar la prevención de la tortura y malos tratos.						
Resultado 1: Artículo 295 del Código Penal (Vejaciones y Torturas) adecuado a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes						
Resultado 2: Avance progresivo en el desarrollo normativo para prevenir y sancionar la tortura.						
Resultado 3: Decretos Presidenciales de indulto y amnistía contribuyen a bajar hacinamiento.						
ESTRATEGIA 2: Combatir prácticas, narrativas y percepciones de actores estatales y de sociedad civil que posibilitan o justifican la tortura y malos tratos.						
Resultado 4: Programa de formación y capacitación a nivel pregrado y posgrado de diferentes instituciones públicas contribuyen al cambio de actitud de actuales y futuros servidores públicos en relación a la temática de tortura y malos tratos.						
Resultado 5: La Policía Boliviana aplican salvaguardias legales fundamentales al momento de la detención, estándares internacionales para el uso de la fuerza en contextos de protestas sociales y Principios Méndez para interrogatorio no coercitivos.						
Resultado 6: Jornadas de descongestionamiento, funcionamiento del "Consejo Penitenciario" (Arts. 60 al 64 de la Ley 2298) en todos los centros penitenciarios para abordar la problemática penitenciaria, y buenas prácticas para mejorar la salud y reducir riesgos de tortura y malos tratos en centros penitenciarios, en especial de mujeres y centros de adolescentes en conflicto con la ley, proporcionan insumos para la reforma penitenciaria.						
Resultado 7: La Dirección General de Régimen Penitenciario cuenta con el sistema informático Estado Digital ED4 – Régimen Penitenciario para el registro de las personas privadas de libertad en todos los centros penitenciarios de Bolivia.						
Resultado 8: Cierre del Centro Penitenciario de San Pedro de La Paz y construcción del Complejo Penitenciario para el Departamento de La Paz mejora condiciones del sistema penitenciario.						
Resultado 9: Servidores públicos que cumplen funciones en lugares de detención y custodia aplican normas para prevenir tortura y malos tratos.						
Resultado 10: El Ministerio Público y el Órgano Judicial aplican el Protocolo de Estambul y el Protocolo de Minnesota en los procesos penales por tortura.						
ESTRATEGIA 3: Identificar y abordar las necesidades especiales de poblaciones vulnerables que se encuentran privadas de libertad o en custodia del Estado.						
Resultado 11: Niñas y niños que viven privados de libertad como acompañantes o en custodia del Estado bajo cualquier modalidad, se encuentran en menor riesgo de ser víctimas de malos trato o tortura (especialmente sexual).						
Resultado 12: Mujeres privadas de libertad y de centros de formación militar y policial se encuentran en menor riesgo de ser víctimas de malos trato o tortura.						
Resultado 13: Adultos mayores, personas con discapacidad, personas LGTBIQ+ que viven privados de libertad o en custodia del Estado bajo cualquier modalidad, se encuentran en menor riesgo de ser víctimas de malos trato o tortura.						
Resultado 14: Indígenas que viven privados de libertad o en custodia del Estado bajo cualquier modalidad, se encuentran en menor riesgo de ser víctimas de malos trato o tortura.						
ESTRATEGIA 4: Fortalecer los sistemas de monitoreo efectivos e independientes a los lugares de detención.						
Resultado 15: Se fortalece la función de visita llegando a todos los lugares de detención y custodia e involucrando otros actores estatales (Ej. Defensa Pública y Jueces) y de sociedad civil; la función educativa articulando acciones educativas de diferentes actores, y la función de asesoramiento y cooperación del MNP-Bolivia, para el cumplimiento de su mandato.						
Resultado 16: El MNP-Bolivia cuenta con un Sistema Informático robusto que proporciona información de diferentes fuentes, en especial la recabada en las visitas, la interoperabilidad con sistemas de información del Estado y sociedad civil, y estudios temáticos, que respaldan su acciones en la evidencia.						
Resultado 17: Sociedad civil y medios de comunicación son aliados en la lucha contra la tortura y los malos tratos.						
Resultado 18: El MNP-Bolivia se consolida como parte de la estrategia global de prevención de tortura creada por el OPCAT fortaleciendo su relacionamiento con el SPT, MNP especialmente de países de la región, y otros actores clave.						

LEY N° 1397
LEY DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES).

I. Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, con el siguiente texto:

" ARTÍCULO 3. (ALCANCE).

I. Las funciones de la Defensoría del Pueblo alcanzarán las actividades administrativas de todo el sector público y las actividades de las instituciones privadas que presten servicios públicos en los distintos niveles del Estado.

II. En cumplimiento de lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por Ley N° 3298 de 12 de diciembre de 2005, se designa a la Defensoría del Pueblo como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Estado Plurinacional de Bolivia."

II. Se modifican los numerales 5 y 6, y se incorpora el numeral 11 en el Artículo 5 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, con el siguiente texto:

"5. Formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas que aporten al cumplimiento, vigencia y promoción de los derechos humanos y la prevención de la tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes, a todos los Órganos e instituciones del Estado, y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones."

"6. Acceder libremente a centros de detención, custodia e internación, policial o militar; penitenciarias, institutos de formación policial o militar; centros de acogida y albergues transitorios; centros de rehabilitación, reintegración y orientación social de adolescentes de administración pública o delegada; centros de atención de la niñez y adolescencia, centros de atención a adultos mayores; hospitales, centros de salud o instituciones que brindan servicios de salud; refugios temporales; centros de formación y educación; sin que pueda oponerse objeción alguna, a efectos de velar por el cumplimiento y promoción de los derechos de las personas que ahí se encuentran y la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."

"11. Otras atribuciones contempladas en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes."

III. Se modifica el Artículo 14 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, incorporando los numerales 19 y 20, con el siguiente texto:

"19. Implementar programas de promoción, difusión y capacitación para evitar violaciones al derecho a la integridad personal en los centros y establecimientos señalados en el numeral 6 del Artículo 5 de la presente Ley;

20. Remitir informes y documentos necesarios a la autoridad competente, para que proceda a la investigación y sanción de hechos relativos a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."

IV. Se modifica el Artículo 29 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, con el siguiente texto:

" ARTÍCULO 29. (ACCIONES DE DEFENSA Y PATROCINIO DE CASOS DE TORTURA).

I. La Defensoría del Pueblo tiene legitimación activa para la interposición de acciones constitucionales bajo los procedimientos definidos en la Legislación, en:

1. Acción de inconstitucionalidad abstracta;

2. Acción de libertad;

3. Acción de Amparo Constitucional;

4. Acción de protección a la privacidad;

5. Acción popular;

6. Acción de cumplimiento;

7. Recurso directo de nulidad;

8. Recurso de Revisión Extraordinaria de Sentencia Condenatoria Ejecutoriada Penal, a personas privadas de libertad.

II. La Defensoría del Pueblo, a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, además de las acciones constitucionales señaladas en el Parágrafo I del presente Artículo, podrá:

1. Interponer y realizar el seguimiento a acciones penales y disciplinarias ante la verificación de denuncias relativas a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. Seguimientos a investigaciones y procesos por tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

3. Coordinar acciones con el Subcomité para la prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en el marco del Protocolo Facultativo y de la normativa conexas vigente."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. A efectos de dar cumplimiento a la presente Ley, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a las entidades involucradas, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, así como los ajustes contables y de tesorería correspondientes.

SEGUNDA.

I. Los activos, pasivos y documentación del Servicio para la Prevención de la Tortura - SEPRET, serán asumidos conforme corresponda por la Defensoría del Pueblo en el marco de las nuevas atribuciones asignadas en la presente Ley.

II. Para el cumplimiento del Parágrafo precedente, se deberá realizar el inventario correspondiente y efectuar la entrega respectiva mediante acta formal.

TERCERA.

Quedan válidos y vigentes los acuerdos, convenios y contratos suscritos por el SEPRET, con las personas naturales jurídicas, instituciones, entidades y empresas públicas y privadas nacionales e internacionales, así como los procesos administrativos, judiciales y otros en los que sea parte el SEPRET, mismos que serán asumidos por la Defensoría del Pueblo.

CUARTA.

Las obligaciones sociales y laborales del SEPRET, serán asumidas por la Defensoría del Pueblo conforme a las nuevas atribuciones asignadas en la presente Ley.

QUINTA.

La Defensoría del Pueblo, asumirá en lo que corresponda, los procesos de contratación de bienes y servicios iniciados por el SEPRET, estando facultada a continuar o dejar sin efecto dichos Procesos, de conformidad a normativa vigente, precautelando los intereses económicos de la Entidad.

SEXTA.

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, deberá remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Contraloría General del Estado, estados financieros auditados del SEPRET en el plazo de noventa (90) días calendario computables a partir del cierre correspondiente. Para tal fin la Defensoría del Pueblo deberá proporcionar la información requerida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

La Defensoría del Pueblo emitirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

SEGUNDA.

La presente Ley entrara en vigencia a los treinta (30) días calendario, computables a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. Se abroga la Ley N° 474 de 30 de diciembre de 2013, y el Decreto Supremo N° 2082 de 20 de agosto de 2014.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Fdo. Andrónico Rodríguez Ledezma, Elsa Ali Ramos, Gladys V. Alarcón F. de Ayala, María R. Nacif Barboza, Walter Villagra Romay, Sandra Paz Méndez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Fdo. Luis Alberto Arce Catacora, Maria Nela Prada Tejada, Marcelo Alejandro Montenegro Gomez Garcia, Iván Manolo Lima Magne.

DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES Y COORDINACIONES REGIONALES

LA PAZ

Calle Capitán Ravelo N° 2329,
Edificio Excelsior, Piso 5.
Telf.: (2) 2113588
Whatsapp: 67007644

EL ALTO

Av. Juan Pablo II N° 75
(Altura Cruz Papal).
Telf.: (2) 2153264 - 2153179
2152352
Whatsapp: 72039523

DESAGUADERO

Av. La Paz, Esq. Calle Ballivián
S/N, (Ex local Suipacha).
Whatsapp: 71536984

CARANAVI

Calle Tocopilla N° 4-B,
Edificio COSAPAC, Piso 1.
Zona Central Telf.: (2) 8243934
Whatsapp: 72085410

COCHABAMBA

Calle 16 de Julio N° 680,
(Plazuela Constitución).
Telf.: (4) 4140745 - (4) 4140751
Whatsapp: 71726434

CHAPARE

Calle Hans Grether N° 10.
Telf./Fax: (4) 4136334
Whatsapp: 71725479

SANTA CRUZ

Calle Andrés Ibáñez N° 241,
entre 21 de Mayo y España.
Telf./Fax: (3) 3111695- (3) 3111673
Whatsapp: 72137404

PUERTO SUÁREZ

Av. 6 de Agosto N° 29, entre
La Paz y Santa Cruz.
Telf. 67290016
Whatsapp: 73999959

ORURO

Calle Soria Galvarro N° 5212,
entre Tupiza y León.
Telf.: (2) 5112471 - 5112927
Whatsapp: 71843822

POTOSÍ

Av. Serrudo N° 143, Esq. Arce,
Edificio Renovación (interior).
Telf./Fax: (2) 6120805 - 6124744
Whatsapp: 71549857

LLALLAGUA

Calle Oruro N° 29, entre Bolívar
y Cochabamba.
Telf./Fax: (2) 5821538
Whatsapp: 71557895

CHUQUISACA - SUCRE

Calle J.J. Pérez N° 602,
Esq. Trinidad.
Telf./Fax: (4) 6916115
6918054 - 6913241 - 6410453
Whatsapp: 71162444

MONTEAGUDO

Barrio Paraíso,
Avenida Costanera S/N.
Telf.: (4) 6473352
Whatsapp: 71280641

TARIJA

Calle Ingavi N° 789,
Esq. Ramón Rojas, El Molino.
Telf./Fax: (4) 6116444 - 6112441
Whatsapp: 71567109

YACUIBA

Calle Juan XXIII S/N, entre Martín
Barroso y Cornelio Ríos.
Telf.: (4) 682 7166 * Fax: (4) 6822142
Whatsapp: 73369448

PANDO

Calle Cochabamba N° 86, detrás del
templo de Nuestra Señora del Pilar.
Telf.:/Fax: (3) 842 3888
Whatsapp: 71112900

BENI - TRINIDAD

Calle Félix Pinto N° 68, entre
Suárez y 18 de Noviembre.
Telf.: (3) 4652200 - 4652401
Whatsapp: 71133372

RIBERALTA

Av. Plácido Méndez N° 948,
Hotel Campos.
Telf.:/Fax: 73993148
Whatsapp: 73993128

Oficina Nacional: Calle Colombia N.° 440
Zona San Pedro - La Paz
Teléfonos: (2) 2113600 - 2112600 Casilla 791
WhatsApp: 72006607



Proyecto:
Con Buena Razón



Descargue el material
escaneando el código QR